



SUMARIO

Págs.	Págs.
I. Principado de Asturias	
• DISPOSICIONES GENERALES	• OTRAS DISPOSICIONES
CONSEJERIA DE VIVIENDA Y BIENESTAR SOCIAL:	CONSEJERIA DE CULTURA, COMUNICACION SOCIAL Y TURISMO:
<i>Decreto 9/2005, de 27 de enero, por el que se actualizan los precios máximos de venta de las viviendas protegidas concertadas</i>	<i>Resolución de 30 de diciembre de 2004, de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo, por la que se convocan subvenciones para la realización de obras de teitado en construcciones con cubierta vegetal</i>
1634	1639
CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SANITARIOS:	<i>Resolución de 30 de diciembre de 2004, de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo, por la que se convocan subvenciones para la restauración de hórreos, paneras, cabazos y otros elementos de interés etnográfico</i>
<i>Decreto 6/2005, de 19 de enero, por el que se regulan las hojas de reclamaciones a disposición de los consumidores y usuarios</i>	1642
1634	CONSEJERIA DE CULTURA, COMUNICACION SOCIAL Y TURISMO:
CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y EMPLEO:	<i>Resolución de 30 de diciembre de 2004, de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo, por la que se convocan subvenciones para la restauración de molinos y otros ingenios hidráulicos</i>
<i>Decreto 7/2005, de 19 de enero, de primera modificación del Decreto 92/2003, de 31 de julio, de estructura orgánica básica de la Consejería de Industria y Empleo</i>	1645
1637	<i>Resolución de 30 de diciembre de 2004, de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo, por la que se convocan subvenciones para la restauración de bienes de interés histórico para Corporaciones Locales</i>
CONSEJERIA DE JUSTICIA, SEGURIDAD PUBLICA Y RELACIONES EXTERIORES:	1648
<i>Decreto 8/2005, de 19 de enero, de primera modificación del Decreto 87/2003, de 29 de julio, de estructura orgánica básica de la Consejería de Justicia, Seguridad Pública y Relaciones Exteriores ..</i>	<i>Resolución de 30 de diciembre de 2004, de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo, por la que se convocan subvenciones para la restauración de bienes de interés histórico para particulares e instituciones sin ánimo de lucro</i>
1637	1651
• AUTORIDADES Y PERSONAL	
CONSEJERIA DE ECONOMIA Y ADMINISTRACION PUBLICA:	III. Administración del Estado
<i>Corrección de error en la publicación de la Resolución de 15 de noviembre de 2004, de la Viceconsejería de Presupuestos y Administración Pública, por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión, en turno libre y régimen de contratación laboral por tiempo indefinido, de seis plazas de Operario/a Agroganadero/a y de Obras Públicas, dos de ellas de reserva para personas con discapacidad (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias número 22, de 28 de enero de 2005)</i>	1655
1638	IV. Administración Local
	1658
	V. Administración de Justicia
	1660

I. Principado de Asturias

• DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERIA DE VIVIENDA Y BIENESTAR SOCIAL:

DECRETO 9/2005, de 27 de enero, por el que se actualizan los precios máximos de venta de las viviendas protegidas concertadas.

La Ley del Principado de Asturias 2/2004, de 29 de octubre, de medidas urgentes en materia de suelo y vivienda, establece en su disposición adicional primera, párrafo segundo, que el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería competente en materia de vivienda, actualizará anualmente, antes del 31 de enero, los precios máximos de venta de las viviendas protegidas concertadas conforme a la variación del Índice General de Precios al Consumo, a nivel nacional, publicado por el Instituto Nacional de Estadística. Este Índice es el 3.2 por ciento.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Vivienda y Bienestar Social y previo acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 27 de enero de 2005,

DISPONGO

Actualizar los precios máximos de venta por metro cuadrado útil de las viviendas protegidas concertadas para el año 2005 en los siguientes términos y conforme a esta distribución territorial:

- a) En los concejos de Avilés, Gijón, Llanera, Oviedo y Siero dicho precio máximo será de 1.345,92 euros. Excepcionalmente, cuando se trate de actuaciones en las que las circunstancias de los terrenos relativas a sus condiciones físicas o a las preexistencias impliquen costes de urbanización extraordinarios que se justifiquen adecuadamente o cuando se trate de actuaciones de rehabilitación, el precio máximo podrá alcanzar la cantidad de 1.426,56 euros.
- b) En los concejos de Aller, Cangas del Narcea, Cangas de Onís, Carreño, Castrillón, Corvera, Gozón, Grado, Langreo, Laviana, Lena, Llanes, Mieres, Navia, Noreña, Pravia, Ribadesella, San Martín del Rey Aurelio, Tineo, Valdés y Villaviciosa dicho precio máximo será de 1.223,57 euros. En las actuaciones excepcionales previstas en la letra anterior dicho precio podrá alcanzar los 1.296,87 euros.
- c) En los restantes concejos del Principado de Asturias dicho precio máximo será de 1.066,62 euros. Cuando se trate de las actuaciones excepcionales previstas en la letra a) anterior, dicho precio máximo podrá alcanzar la cifra de 1.130,61 euros.

Disposición final

El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación.

Dado en Oviedo, a 27 de enero de 2005.—El Presidente del Principado, Vicente Álvarez Areces.—La Consejera de Vivienda y Bienestar Social, Laura González Álvarez.—1.441.

CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SANITARIOS:

DECRETO 6/2005, de 19 de enero, por el que se regulan las hojas de reclamaciones a disposición de los consumidores y usuarios.

La Ley del Principado de Asturias 11/2002, de 2 de diciembre, de los Consumidores y Usuarios, establece en su artículo 27 la obligación de poseer hojas de reclamaciones a disposición de los consumidores y usuarios en todos los establecimientos, servicios y actividades profesionales que radiquen, se presten o desarrollen en el Principado de Asturias.

Las hojas de reclamaciones se configuran como un instrumento útil para dejar constancia de los términos iniciales de la controversia y de las circunstancias de hecho que la motiven, así como para facilitar la remisión a la Administración de las denuncias por presuntas infracciones a los derechos legalmente reconocidos a los consumidores.

Con esta norma se posibilita la generalización de un instrumento beneficioso en defensa de los legítimos intereses de los consumidores y usuarios, como es la existencia de hojas de reclamaciones a disposición de éstos.

Para la aprobación del presente Decreto ha sido oído el Consejo Asesor de Consumo del Principado de Asturias, así como sometido a información pública.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Salud y Servicios Sanitarios, de acuerdo con el Consejo de Estado y previo Acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de 19 de enero de 2005,

DISPONGO

Artículo 1.—*Objeto y ámbito de aplicación.*

1. El presente Decreto tiene por objeto la implantación y regulación de las hojas de reclamaciones en materia de consumo, en el ámbito territorial del Principado de Asturias, como medio para facilitar la formulación y tramitación de las reclamaciones por los consumidores y usuarios.

2. Las personas físicas o jurídicas titulares de establecimientos que comercialicen bienes o presten servicios en el Principado de Asturias, incluidos los prestadores de servicios a domicilio, tendrán a disposición de los consumidores y usuarios las hojas de reclamaciones previstas en el presente Decreto.

3. Los establecimientos que comercialicen bienes o presten servicios que estén obligados a disponer de hojas o libros de reclamaciones en virtud de una normativa sectorial propia, no derivada expresamente de disposiciones específicas en materia de protección del consumidor, se registrarán por la misma.

4. La utilización de las hojas de reclamaciones previstas en la presente norma no excluye que los consumidores y usuarios puedan formular su reclamación por cualquier otro medio legalmente previsto o añadir otras consideraciones a su reclamación mediante un anexo a la hoja de reclamación cumplimentada.

Artículo 2.—Hojas de reclamaciones.

1. El contenido mínimo y formato de las hojas de reclamaciones se ajustará al modelo establecido en el anexo del presente Decreto.

Las hojas de reclamaciones estarán integradas por un juego unitario de impresos autocalcables compuesto por un folio original de color blanco (para la Administración), una primera copia de color rosa (para el establecimiento o prestador del servicio) y otra segunda copia de color verde (para el consumidor o usuario).

2. La edición de las hojas de reclamaciones corresponderá al Principado de Asturias. Su distribución podrá realizarse a través de los órganos competentes de consumo o mediante acuerdo con otros organismos administrativos, corporaciones profesionales de derecho público, organizaciones empresariales o asociaciones de consumidores.

Los Ayuntamientos podrán editar hojas de reclamaciones para sus propios servicios u oficinas de atención a los consumidores, adecuando su contenido y formato al modelo establecido en el presente Decreto, pudiendo sustituir el anagrama del Principado de Asturias por el propio del Concejo.

Artículo 3.—Información al público sobre la existencia de hojas de reclamaciones.

1. En todos los establecimientos obligados por la presente disposición existirá, de modo permanente y perfectamente visible, un cartel colocado en las zonas de mayor concurrencia de público en el que figure de forma legible la siguiente leyenda: «Existen hojas de reclamaciones a disposición del consumidor o usuario».

2. No será necesaria la existencia del cartel previsto en el apartado anterior cuando una norma específica contemple la obligación de tener en esos establecimientos carteles de información al público en los que se exija alguna leyenda sobre la existencia de hojas de reclamaciones.

Artículo 4.—Entrega de las hojas de reclamaciones a los consumidores v usuarios.

1. Las hojas de reclamaciones deben estar disponibles en todos los establecimientos abiertos al público situados en el Principado de Asturias en los que se atiende a consumidores o usuarios. Igualmente, las personas físicas o jurídicas que ofrezcan o presten servicios o entreguen bienes a consumidores o usuarios en el ámbito de una actividad empresarial o profesional realizada fuera de un establecimiento fijo, incluyendo las que presten servicios a domicilio, deberán llevar consigo las correspondientes hojas de reclamaciones. En el caso de prestación de servicios o venta de bienes utilizando dispositivos automáticos deberá indicarse el lugar en el que se tienen a disposición de los consumidores y usuarios hojas de reclamaciones.

2. Para formular una reclamación, el consumidor o usuario podrá solicitar la entrega de un juego de hojas de reclamaciones a la persona responsable o a cualquier empleado del establecimiento o servicio. La entrega será obligatoria y gratuita.

3. Cuando el establecimiento o, en su caso, prestador del servicio, no disponga de hojas de reclamaciones o se negase a facilitarlas, el consumidor o usuario podrá presentar la reclamación por el medio que considere más adecuado, haciendo constar en ella tales circunstancias. Igualmente, se podrá solicitar el auxilio de las autoridades con competencia en materia de defensa del consumidor o de las fuerzas de orden público a fin de que conste la negativa del establecimiento o prestador del servicio a facilitar hojas de reclamaciones o la inexistencia de éstas.

Artículo 5.—Formulación de la reclamación.

1. Antes de su entrega al consumidor o usuario, en la hoja de reclamaciones deberán figurar los datos correspondientes a la identificación de la entidad o persona denunciada expresando, en todo caso, su nombre o razón social, domicilio e identificación fiscal. En el caso de que el denunciado sea una persona física en el apartado correspondiente a nombre o razón social deberán figurar el nombre y apellidos de ésta.

2. El reclamante cumplimentará la hoja de reclamaciones en el establecimiento, local o dependencia en donde lo solicite, haciendo constar su nombre y apellidos, domicilio, número del documento nacional de identidad o pasaporte, así como los demás datos a que se refiere el impreso, exponiendo claramente los hechos que han motivado la queja, con expresión de la fecha en que ocurrieron, y concretando su pretensión.

Artículo 6.—Remisión de las hojas de reclamaciones.

1. Una vez formulada la hoja de reclamaciones, el reclamante entregará la copia rosa a la persona responsable o empleada del establecimiento o servicio, conservará en su poder la copia verde y remitirá el original, folio de color blanco, al Servicio u Oficina Municipal de Información al Consumidor del Ayuntamiento de la localidad en donde se haya producido el hecho objeto de la reclamación, o a la Agencia de Sanidad Ambiental y Consumo del Principado de Asturias, en el plazo máximo de un mes.

2. Junto con la hoja de reclamación el usuario remitirá la factura o justificante de pago, el contrato, los folletos informativos, el documento de garantía y cuantas pruebas o documentos sirvan para mejorar la valoración de los hechos.

3. La entidad o persona denunciada deberá conservar, a disposición de la inspección de consumo y demás órganos competentes en materia de defensa del consumidor, la copia rosa de la hoja de reclamaciones durante un plazo de seis meses desde que se haya formulado la reclamación.

Artículo 7.—Tramitación de las reclamaciones.

1. Recibida la reclamación, en función del contenido de la misma y de las pretensiones del reclamante, se le dará la tramitación que corresponda y, si procede, se comunicará al denunciado para que pueda presentar las alegaciones que considere oportunas.

2. Cuando en la hoja de reclamaciones se denuncien presuntas infracciones en materia de defensa de los consumidores y usuarios, el órgano competente iniciará las acciones pertinentes para la determinación, conocimiento y comprobación de las mismas y, en su caso, la apertura del oportuno procedimiento sancionador, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que correspondan.

3. El desistimiento del reclamante o la avenencia de las partes a través de la mediación implicarán el archivo de la reclamación. Sin perjuicio de ello, la Administración podrá incoar de oficio expediente sancionador si apreciase algún hecho constitutivo de infracción.

Artículo 8.—Infracciones y sanciones.

1. El incumplimiento de cualquiera de los preceptos contenidos en esta disposición se considerará infracción en materia de protección al consumidor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 e) de la Ley del Principado de Asturias 11/2002, de 2 de diciembre, de los Consumidores y Usuarios.

2. Las infracciones a que se refiere el presente artículo se calificarán como leves, graves y muy graves, atendiendo a los criterios establecidos en el artículo 39 de la Ley del Principado de Asturias 11/2002, de 2 de diciembre, de los Consumidores y Usuarios.

- Oficina Municipal del Información al Consumidor del Ayuntamiento de Pravia. C/Número 15, bajo. 33120-Pravia.
- Oficina Municipal del Información al Consumidor del Ayuntamiento de Ribadesella. Plaza de la Reina M.^a Cristina, 1. 33580-Ribadesella.
- Oficina Municipal del Información al Consumidor del Ayuntamiento de Tineo. Avda. González Mayo, 16. 2.^o. 33870-Tineo.
- Oficina Municipal de Información al Consumidor del Ayuntamiento de Valdés. C/ Pilarín, 2 - 1.^o 33700-Luarca.
- Oficina Municipal del Información al Consumidor del Ayuntamiento de Vegadeo. Plaza del Ayuntamiento, s/n. 33770-Vegadeo.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y EMPLEO:

DECRETO 7/2005, de 19 de enero, de primera modificación del Decreto 92/2003, de 31 de julio, de estructura orgánica básica de la Consejería de Industria y Empleo.

El Decreto 9/2003, de 7 de julio, del Presidente del Principado, estableció una nueva organización de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, creándose la Consejería de Industria y Empleo.

Se atribuyeron a esta Consejería las funciones de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, excepto las relativas al turismo y las correspondientes a investigación, desarrollo e innovación, así como las ejercidas por la Consejería de Trabajo y Promoción de Empleo, con excepción de las de formación y prevención de riesgos laborales.

En ejecución de la disposición final primera del citado Decreto, se aprobó el Decreto 92/2003, de 31 de julio, de estructura orgánica básica de la Consejería de Industria y Empleo.

La entrada en vigor de la Ley del Principado de Asturias 4/2004, de 30 de noviembre, del Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales, confiere al mismo naturaleza de organismo autónomo adscrito a la Consejería competente en materia de prevención de riesgos laborales.

En su artículo 3.2, la Ley citada establece la obligación de determinar el régimen de atribución de competencias en orden al ejercicio por el Principado de Asturias de sus funciones de ejecución de la legislación laboral en materia de prevención de riesgos laborales.

En ejecución del citado precepto legal, la Consejería de Justicia, Seguridad Pública y Relaciones Exteriores ejercerá las competencias del Principado de Asturias en materia de prevención de riesgos laborales, así como la potestad sancionadora respecto de las infracciones en dicha materia.

En consecuencia con lo expuesto, procede modificar el Decreto 92/2003, de 31 de julio, de estructura orgánica básica de la Consejería de Industria y Empleo, para adecuarlo al régimen de atribución de competencias derivado de la normativa citada.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Industria y Empleo y previo Acuerdo del Consejo de Gobierno, en su reunión de 19 de enero de 2005,

DISPONGO

Artículo único.

Los artículos 5, apartado 1, y 6 del Decreto 92/2003, de 31 de julio, de estructura orgánica básica de la Consejería de Industria y Empleo, quedan redactados de la siguiente forma:

“Artículo 5.—*Funciones y estructura.*

1. Corresponderá a la Dirección General de Trabajo el ejercicio de las funciones en materia de legislación laboral, cooperativas y entidades asimilables, así como las necesarias para la mejora de las relaciones laborales y cuantas otras en calidad de autoridad laboral debe desarrollar la Comunidad Autónoma en virtud de las competencias atribuidas por los artículos 10.1.27 y 12.10 del Estatuto de Autonomía.

Artículo 6.—*Servicio de Ordenación Laboral.*

Corresponderán al Servicio de Ordenación Laboral las funciones en materia de regulación de las condiciones de trabajo; aprobación del calendario laboral; gestión de las autorizaciones de las empresas de trabajo temporal; tramitación de expedientes sancionadores; gestión de competencias en materia de cooperativas y sociedades laborales, así como calificación y registro de centros especiales de empleo.”

Disposición derogatoria

Queda derogada la disposición adicional segunda del Decreto 92/2003, de 31 de julio, de estructura orgánica básica de la Consejería de Industria y Empleo.

Disposición final

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Dado en Oviedo, a 19 de enero de 2005.—El Presidente del Principado de Asturias, Vicente Álvarez Areces.—El Consejero de Industria y Empleo, Graciano Torre González.—1.314.

CONSEJERIA DE JUSTICIA, SEGURIDAD PUBLICA Y RELACIONES EXTERIORES:

DECRETO 8/2005, de 19 de enero, de primera modificación del Decreto 87/2003, de 29 de julio, de estructura orgánica básica de la Consejería de Justicia, Seguridad Pública y Relaciones Exteriores.

El Decreto 9/2003, de 7 de julio, del Presidente del Principado, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, creó la Consejería de Justicia, Seguridad Pública y Relaciones Exteriores, a la que le fueron asignadas, entre otras, las funciones que hasta esa fecha estaban atribuidas a la entonces Consejería de Trabajo y Promoción de Empleo en materia de prevención de riesgos laborales.

En ejecución de lo dispuesto en la disposición final primera del citado Decreto 9/2003, de 7 de julio, del Presidente del Principado, se aprobó el Decreto 87/2003, de 29 de julio, de estructura orgánica básica de la Consejería de Justicia, Seguridad Pública y Relaciones Exteriores, que en su artículo 9 y concordantes configuró al Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales como órgano desconcentrado de acuerdo con la normativa en vigor.

La entrada en vigor de la Ley del Principado de Asturias 4/2004, de 30 de noviembre, del Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales, confiere una nueva naturaleza

al mismo bajo la forma de organismo autónomo adscrito a la Consejería competente en materia de prevención de riesgos laborales, dando con ello estricto cumplimiento al Acuerdo para el Desarrollo Económico, la Competitividad y el Empleo 2004-2007, suscrito entre el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias y los agentes sociales, en orden a la creación de un organismo en el que se han de integrar el máximo de las competencias, actuaciones y actividades del Principado de Asturias en materia de salud laboral y prevención de riesgos. Bajo esta premisa, esta misma Ley, en su artículo 3.2, establece la necesidad de determinar el régimen de atribución de competencias en orden al ejercicio por el Principado de Asturias de sus funciones de ejecución de la legislación laboral en materia de prevención de riesgos laborales.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Justicia, Seguridad Pública y Relaciones Exteriores, y previo Acuerdo del Consejo de Gobierno, adoptado en su reunión de 19 de julio de 2005,

DISPONGO

Artículo único.

Se da nueva redacción al artículo 1, "Estructura General", del Decreto 87/2003, de 29 de julio, de estructura orgánica básica de la Consejería de Justicia, Seguridad Pública y Relaciones Exteriores, quedando redactado de la siguiente forma:

"Artículo 1. *Estructura General.*

1. La Consejería de Justicia, Seguridad Pública y Relaciones Exteriores, para el desempeño de sus funciones, bajo la superior dirección de su titular, se estructura en los siguientes órganos:

A) Organos centrales:

- a) Secretaría General Técnica.
- b) Dirección General de Justicia.
- c) Dirección General de Seguridad Pública.
- d) Dirección General de Relaciones Exteriores y Asuntos Europeos.

B) Organos desconcentrados:

- a) Agencia Asturiana de Cooperación al Desarrollo.
- b) Agencia Asturiana de Emigración.

2. A la Consejería de Justicia, Seguridad Pública y Relaciones Exteriores, en cuanto Consejería competente en materia de prevención de riesgos laborales, está adscrito el organismo autónomo Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales.

3. Se adscriben a la Consejería de Justicia, Seguridad Pública y Relaciones Exteriores el Consejo Asesor de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas del Principado de Asturias y el Consejo del Fuego del Principado de Asturias.

4. La Consejería de Justicia, Seguridad Pública y Relaciones Exteriores ejercerá la representación que corresponde a la Comunidad Autónoma en los órganos de gobierno de las entidades públicas «112 Asturias», y «Bomberos del Principado de Asturias».

5. Para asistir a quien ostente la titularidad de la Consejería en la determinación de las directrices de actuación de los centros directivos y en la coordinación de las actuaciones de la Consejería, funcionará, como órgano interno, un Consejo de Dirección, que estará presidido por quien ostente la titularidad de la Consejería y del que formarán parte quienes ostenten la titularidad de las unidades de la Consejería con nivel orgánico de dirección general, sin per-

juicio de la asistencia a sus reuniones del personal de la Consejería, y de las entidades públicas adscritas a la misma, que, en cada caso, sea convocado por la presidencia."

Disposiciones adicionales

Primera.—A los efectos establecidos en el artículo 3.2 de la Ley del Principado de Asturias 4/2004, de 30 de noviembre, del Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales, corresponden a la Consejería de Justicia, Seguridad Pública y Relaciones Exteriores las competencias en orden al ejercicio por el Principado de Asturias de las funciones de ejecución de la legislación en materia de prevención de riesgos laborales.

Segunda.—Conforme a lo establecido en el artículo 48.5 del texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, en relación con el artículo 35 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, el ejercicio de la potestad sancionadora respecto de las infracciones en materia de prevención de riesgos laborales, cuando correspondan al Principado de Asturias, se ejercerá por los órganos y con los límites de distribución siguientes:

- a) Por quien sea titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Justicia, Seguridad Pública y Relaciones Exteriores, en materia de infracciones leves, hasta 1.202,02 euros.
- b) Por quien sea titular de la Consejería de Justicia, Seguridad Pública y Relaciones Exteriores, hasta 300.506,05 euros.
- c) Por el Consejo de Gobierno, a propuesta de quien sea titular de la Consejería de Justicia, Seguridad Pública y Relaciones Exteriores, hasta 601.012,10 euros.

Disposición derogatoria

Se derogan cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición final

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Dado en Oviedo, a 19 de enero de 2005.—El Presidente del Principado de Asturias, Vicente Alvarez Areces.—El Consejero de Justicia, Seguridad Pública y Relaciones Exteriores, Francisco Javier García Valledor.—1.315.

• AUTORIDADES Y PERSONAL

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y ADMINISTRACION PUBLICA:

CORRECCION de error en la publicación de la Resolución de 15 de noviembre de 2004, de la Viceconsejería de Presupuestos y Administración Pública, por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión, en turno libre y régimen de contratación laboral por tiempo indefinido, de seis plazas de Operario/a Agroganadero/a y de Obras Públicas, dos de ellas de reserva para personas con discapacidad (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias número 22, de 28 de enero de 2005).

Advertido error en la publicación de la Resolución de 15 de noviembre de 2004, de la Viceconsejería de Presupuestos y Administración Pública, por la que se convocan

pruebas selectivas para la provisión, en turno libre y régimen de contratación laboral por tiempo indefinido, de seis plazas de Operario/a Agroganadero/a y de Obras Públicas, dos de ellas de reserva para personas con discapacidad, realizada en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias número 22, de 28 de enero de 2005, se procede a su corrección en el siguiente sentido:

- En la página 1434, en el primer párrafo de las bases de la citada Resolución, *donde dice*: "... de seis plazas de Operario/a Agroganadero/a y de Obras Públicas (Grupo D),..."; *debe decir*: "... de seis plazas de Operario/a Agroganadero/a y de Obras Públicas (Grupo E),...".

Lo que se hace público para general conocimiento.—1.442.

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERIA DE CULTURA, COMUNICACION SOCIAL Y TURISMO:

RESOLUCION de 30 de diciembre de 2004, de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo, por la que se convocan subvenciones para la realización de obras de teitado en construcciones con cubierta vegetal.

Las construcciones con cubierta de techo vegetal constituyen una de las más primitivas edificaciones de interés etnográfico por responder a un modelo arcaico perfectamente integrado en el entorno, además de manifestar de forma notable unas técnicas constructivas de especial singularidad dentro del patrimonio cultural asturiano.

Precisamente por esas características peculiares requieren de un mantenimiento periódico, sobre todo de reteitado, y exige la colaboración de las Administraciones Públicas para, en el marco de las previsiones presupuestarias, contribuir a su conservación y restauración mediante la concesión de subvenciones o ayudas económicas y todo ello dentro del régimen de protección que para los bienes integrantes del Patrimonio Cultural regula la Ley del Principado de Asturias, 1/2001, de 6 de marzo.

La tramitación de la convocatoria deberá acogerse a lo dispuesto en el Decreto 83/88, de 21 de julio, por el que se regula la tramitación anticipada de expedientes de gasto, y en este sentido, con fecha 21 de diciembre de 2004 se recibe diligencia expedida por el Servicio de Gestión de Contabilidad, manifestando que se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2 del citado Decreto 83/1988, de 21 de julio, por el que se regula la tramitación de expedientes anticipados de gasto.

Los Presupuestos Generales del Principado de Asturias prevén, en la aplicación presupuestaria 14.03.458D-762.002, subvenciones para conservación y restauración del patrimonio cultural.

Mediante la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que ha entrado en vigor el 18 de febrero de 2004, se ha procedido a la ordenación de un régimen jurídico común para garantizar que los recursos presupuestarios, cualquiera que sea la Administración que los maneje, deben estar orientados por los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos de la Administración Pública y eficiencia en la asignación y utilización de los fondos.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 6/84, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, modificada por la Ley 15/99, de 15 de julio; el Decreto 15/2002, de 8 de febrero, por el que se regula la organización y funcionamiento del Consejo de Patrimonio Cultural de Asturias; la Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo, del Patrimonio Cultural; Ley del Principado de Asturias 5/2003, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2004; el Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/98, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de régimen económico y presupuestario; el Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones; la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; el Decreto 9/2003, de 7 de julio, del Presidente del Principado, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma; el Decreto 85/2003, de 29 de julio, de estructura orgánica básica de las Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo; el Decreto 83/88, de 21 de julio, por el que se regula la tramitación anticipada de expedientes de gasto, y demás de general aplicación,

RESUELVO

Primero.—Acordar la convocatoria de subvenciones para la realización de obras de teitado en construcciones con cubierta vegetal.

Segundo.—Autorizar el correspondiente gasto, por un importe de 100.000 euros con cargo a la aplicación 14.03.458D-762.002 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el ejercicio 2005, quedando condicionada la convocatoria a la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar la obligación asumida.

Tercero.—Aprobar las bases que han de regir la citada convocatoria que se une como anexo a la presente Resolución.

Cuarto.—Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Cultura, Comunicación Social y Turismo en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/95, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, a 30 de diciembre de 2004.—La Consejera de Cultura, Comunicación Social y Turismo, Ana Rosa Migoya Diego.—654.

Anexo

BASES DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES CON DESTINO A LA REALIZACION DE OBRAS DE TEITADO EN CONSTRUCCIONES CON CUBIERTA VEGETAL

Primera.—*Objeto:*

Mediante las presentes bases se convoca y regula la concesión por el procedimiento de concurrencia competitiva de ayudas económicas para la realización de obras de conservación y restauración de construcciones con cubierta vegetal.

Los proyectos a subvencionar acogiéndose a lo dispuesto en esta convocatoria deberán realizarse antes de 15 de noviembre de 2005.

Segunda.—Beneficiarios:

Podrán solicitar estas subvenciones cualquier Ayuntamiento del Principado de Asturias donde se sitúen construcciones con cubierta vegetal.

Tercera.—Cuantía:

Las ayudas, por importe de 100.000,00 euros, se financiarán con cargo al programa de Protección del Patrimonio Histórico de Asturias de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo del Principado de Asturias, aplicación presupuestaria 14.03.458D-762.002.

Las ayudas se otorgarán en régimen de concurrencia competitiva y tendrán la consideración de ayudas para la conservación, restauración o rehabilitación de los bienes que resultan seleccionadas. La cuantía máxima se establece en 20.000 euros por solicitud.

Cuarta.—Solicitud y documentación:

1. Para solicitar las subvenciones objeto de la presente convocatoria, será necesario presentar la siguiente documentación:
 - 1.1. Solicitud dirigida la Ilma. Sra. Consejera de Cultura, Comunicación Social y Turismo, conforme modelo oficial.
 - 1.2. Certificado del Secretario General del Ayuntamiento solicitante en el que conste acuerdo de la Corporación de petición de ayuda al amparo de esta convocatoria.
 - 1.3. Certificación de la Secretaría General del Ayuntamiento solicitante relativa a los siguientes extremos:
 - 1.3.1. Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social.
En el caso de entidades que gozan de alguna exención tributaria, se presentará documentación que acredite la concesión efectiva de dicha exención.
 - 1.3.2. No ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles, subvenciones solicitadas, así como las concedidas con la misma finalidad.
 - 1.3.3. Haber procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma.
 - 1.3.4. No haber rechazado, sin justa causa, subvención en convocatoria anterior.
 - 1.4. Plano actualizado del municipio especificando la situación del elemento o grupos de elementos sobre el que se pretende actuar si ello fuera materialmente posible.
 - 1.5. Dos fotografías a color, formato 10×15, del elemento, donde se aprecie la necesidad del teitado. De no presentarse se justificará el motivo.
 - 1.6. Descripción pormenorizada de las obras de teitado con todos los datos que resulten necesarios para la determinación del alcance de las mismas, así como los plazos para su ejecución. Podrán agruparse las que resulten afines.

1.7. Presupuesto de gastos especificando el coste de materiales, mano de obra y financiación prevista.

1.8. Relación de solicitudes de ayudas cursadas a otros organismos públicos o entidades para la ejecución de la misma obra y, en su caso, importe de las ayudas concedidas.

En caso contrario, declaración de no haber solicitado ninguna otra ayuda para el mismo fin.

1.9. Aportación de cualquier dato que a juicio del Ayuntamiento resalte el interés de la restauración.

Cuando el solicitante ya hubiera presentado con anterioridad ante el Servicio de Patrimonio Histórico y Cultural de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo los documentos exigidos, podrá acogerse a lo establecido en el apartado f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde su presentación y no hayan experimentado ninguna modificación. En este caso debe indicarse la fecha y procedimiento a que hacían referencia, incluyendo número de expediente.

Si la solicitud no estuviese acompañada de los documentos y datos exigidos o existiese imposibilidad material para localizar los ya presentados acogiéndose a lo dispuesto en el párrafo anterior, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane el defecto con apercibimiento de que, si no lo hiciese, se le considerará decaído en su derecho, procediéndose al archivo del expediente sin más trámite.

Quinta.—Lugar y plazo de presentación:

Las solicitudes y la documentación exigida, deberán presentarse en el plazo de 30 días naturales, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, en el registro de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo, plaza del Sol, 8, de Oviedo, o por cualquier otra de las formas previstas en el art. 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sexta.—Aceptación de las bases:

A las solicitudes que se presenten se les presume la aceptación íntegra de lo establecido en las bases de esta convocatoria, así como de las condiciones, requisitos y obligaciones que se establecen en la misma.

Séptima.—Criterios de valoración:

1. Las subvenciones se otorgarán mediante el procedimiento de concurrencia competitiva. Es decir que la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración que se dictan a continuación, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que obtengan mayor valoración en aplicación de los citados criterios y el aseguramiento de la viabilidad de las actuaciones para las que se pretende apoyo.
2. El estudio, valoración y selección de las solicitudes será realizado por la Permanente del Consejo del Patrimonio Histórico de Asturias, órgano colegiado de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo, de acuerdo con los siguientes criterios:

- 2.a. La singularidad.
- 2.b. La antigüedad y uso.
- 2.c. El respeto y mantenimiento de las características estructurales.
- 2.d. La ubicación y el entorno.
- 2.e. La distancia del centro de suministros y adquisición de materiales.
- 2.f. El estado de conservación y, en su caso, el acierto de restauraciones anteriores.
- 2.g. No haber rechazado, sin justa causa, subvención en otra convocatoria.

Para la adecuada aplicación de estos criterios, el Consejo del Patrimonio Cultural de Asturias podrá inspeccionar y solicitar informes complementarios, así como entrevistarse con los peticionarios, si lo estima oportuno.

Octava.—Resolución:

1. La Permanente del Consejo del Patrimonio Cultural de Asturias propondrá al titular de la Consejería la concesión de ayudas dentro de los tres meses siguientes a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes.
2. La resolución se dictará en el plazo de un mes a partir de la propuesta efectuada por la Permanente del Consejo del Patrimonio Cultural de Asturias y se publicará en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias con lo que se considerarán notificados los interesados.
3. En el caso de proyectos de interés en los que se aprecien deficiencias técnicas, la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo podrá proponer modificaciones en los mismos, supeditando la concesión de ayudas a su aceptación.
4. La concesión de subvenciones quedará condicionada a la aceptación expresa por el beneficiario del importe de la subvención concedida en el plazo de 10 días naturales, contados a partir del día siguiente a la notificación.

Novena.—Pago:

El importe de las subvenciones concedidas con cargo a la presente convocatoria se hará efectivo mediante un único pago previa presentación por el beneficiario de la justificación a que se refiere la base siguiente.

Décima.—Justificación:

Para la justificación de la ayuda concedida, el beneficiario, una vez realizada la obra objeto de la subvención, deberá presentar antes del 15 de noviembre de 2005 la documentación acreditativa del hecho que motivó la subvención y de los gastos ocasionados, y como mínimo lo siguiente:

Certificado de la Secretaría General del Ayuntamiento en el que se haga constar la relación de destinatarios de las ayudas y su cuantía, especificando la localización de los techos y realización de la actividad subvencionada, junto con memoria técnica, en la que incluirán al menos dos fotos en color tamaño 10×15 de los elementos sobre los que se ha actuado.

En dicho informe deberá incluirse también detalle de las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos concedidos para la misma finalidad por otras Administraciones u organismos públicos, con indicación de las cuantías.

Undécima.—Obligaciones:

Los beneficiarios estarán obligados a:

1. Comunicar la aceptación de la subvención de acuerdo con lo establecido en estas bases.
 2. Realizar el proyecto para el que se concede subvención.
 3. Cumplir las condiciones con que se otorguen las ayudas y las impuestas por las presentes bases.
 4. Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe la Administración del Principado de Asturias.
 5. Comunicar a la Consejería la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
- Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
6. Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la obra que la misma está subvencionada por la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo del Principado de Asturias.

Duodécima.—Reintegro:

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde de la procedencia del reintegro en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la injustificación insuficiente, en los términos establecidos en la base décima de esta convocatoria.
- d) Incumplimiento de las obligaciones o condiciones impuestas por la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo a los beneficiarios, así como de los compromisos que hayan sido asumidos por éstos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad y ejecutar las obras.

Decimotercera.—Modificación de la resolución de concesión:

Toda alteración de las circunstancias o de los requisitos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención, así como la obtención por el beneficiario de ayudas o subvenciones para el mismo destino o finalidad, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Decimocuarta.—Normas subsidiarias:

Para todo lo no previsto en la presente convocatoria, se estará a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de régimen económico y presupuestario del Principado de Asturias; el Decreto 71/92, de 29 de octubre, modificado por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero, y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

RESOLUCION de 30 de diciembre de 2004, de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo, por la que se convocan subvenciones para la restauración de hórreos, paneras, cabazos y otros elementos de interés etnográfico.

La colaboración entre las Administraciones Públicas y los propietarios, poseedores y titulares de derechos sobre los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Asturias, es un elemento imprescindible para la conservación, recuperación y restauración de los mismos, mediante la concesión de subvenciones o ayudas económicas, en el marco de las previsiones presupuestarias.

Los hórreos, paneras y cabazos son muestra innegable de las construcciones características de la arquitectura popular asturiana, cuyo modelo constitutivo es expresión de conocimientos adquiridos, arraigados y transmitidos consuetudinariamente y que como integrantes del patrimonio etnográfico asturiano disponen de un régimen específico de protección recogido en la Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural.

La tramitación de la convocatoria deberá acogerse a lo dispuesto en el Decreto 83/88, de 21 de julio, por el que se regula la tramitación anticipada de expedientes de gasto, y en este sentido, con fecha 21 de diciembre de 2004 se recibe diligencia expedida por el Servicio de Gestión de Contabilidad, manifestando que se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2 del citado Decreto 83/1988, de 21 de julio, por el que se regula la tramitación de expedientes anticipados de gasto.

Los Presupuestos Generales del Principado de Asturias prevén, en la aplicación presupuestaria 14.03.458D-782.002 subvenciones para conservación y restauración del patrimonio cultural.

El desarrollo de acciones que hagan posible la consecución de los objetivos propuestos aconseja establecer las bases y la convocatoria de subvenciones que contribuyan a financiar en parte el mantenimiento y preservación de estos elementos.

La Ley de Presupuestos Generales del Principado en la aplicación presupuestaria 14.03.458D-782.002 prevé subvenciones para conservación y restauración del patrimonio cultural.

El desarrollo de acciones que hagan posible la consecución de los objetivos propuestos aconseja establecer las bases y la convocatoria de subvenciones que contribuyan a financiar en parte el mantenimiento y preservación de estos elementos.

Mediante la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que ha entrado en vigor el 18 de febrero de 2004, se ha procedido a la ordenación de un régimen jurídico común para garantizar que los recursos presupuestarios, cualquiera que sea la Administración que los maneje, deben estar orientados por los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos de la Administración Pública y eficiencia en la asignación y utilización de los fondos.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 6/84, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, modificada por la Ley 15/99, de 15 de julio; la Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural; Decreto 15/2002, de 8 de febrero, por el que se regula la organización y funcionamiento del Consejo del Patrimonio Cultural de Asturias; Ley del Principado de Asturias 5/2003, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2004; el Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/98, de 25 de junio, por el que se aprueba

el texto refundido de régimen económico y presupuestario; el Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones; la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; el Decreto 9/2003, de 7 de julio, del Presidente del Principado, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma; el Decreto 85/2003, de 29 de julio, de estructura orgánica básica de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo; el Decreto 83/88, de 21 de julio, por el que se regula la tramitación anticipada de expedientes de gasto, y demás de general aplicación,

RESUELVO

Primero.—Acordar la convocatoria de subvenciones para la realización de obras de conservación y restauración de hórreos, paneras, cabazos y otros elementos de interés etnográfico.

Segundo.—Autorizar el correspondiente gasto, por un importe de 495.000 euros con cargo a la aplicación 14.03.458D-782.002 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el ejercicio 2005, quedando condicionada la convocatoria a la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar la obligación asumida.

Tercero.—Aprobar las bases que han de regir la citada convocatoria que se une como anexo a la presente Resolución.

Cuarto.—Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Cultura, Comunicación Social y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/95, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, a 30 de diciembre de 2004.—La Consejera de Cultura, Comunicación Social y Turismo, Ana Rosa Migoya Diego.—655.

Anexo

BASES DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES CON DESTINO A LA CONSERVACION Y RESTAURACION DE HORREOS, PANERAS, CABAZOS Y OTROS ELEMENTOS DE INTERES ETNOGRAFICO

Primera.—*Objeto:*

Mediante las presentes bases se convoca y regula la concesión por el procedimiento de concurrencia competitiva de ayudas económicas para la realización de obras de conservación y restauración de hórreos, paneras, cabazos y otros elementos de interés etnográfico siguiendo un régimen de concurrencia competitiva.

Las obras a subvencionar, acogiéndose a lo dispuesto en esta convocatoria, deberán realizarse antes del 15 de noviembre de 2005.

Segunda.—Beneficiarios:

Podrán solicitar estas subvenciones cualquier persona física o jurídica o comunidades de bienes, sin ánimo de lucro, con propiedad individual o compartida de cualquiera de las construcciones citadas y objeto de la presente convocatoria y que cumplan alguna de las siguientes condiciones:

- a) Que hayan sido construidos con anterioridad al año 1940 y conserven sus características constructivas, fisonomía tradicional y vinculación al entorno propio.
- b) Que figuren en Inventarios, Catálogos Urbanísticos de protección.
- c) Que constituyan muestras notables por su talla y decoración o características constructivas.

Tercera.—Cuantía:

Las ayudas, por importe global máximo de 495.000 euros, se financiarán con cargo al programa de Protección del Patrimonio Histórico de Asturias de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo del Principado de Asturias, aplicación presupuestaria 14.03.458D-782.002.

Las ayudas se otorgarán para la conservación, restauración o rehabilitación de los bienes que resulten seleccionados. La cuantía máxima se establece en 9.000 euros por cada elemento de solicitud.

Cuarta.—Solicitud y documentación:

1. Para solicitar las subvenciones objeto de la presente convocatoria, será necesario presentar la siguiente documentación en impreso facilitado por la Consejería:
 - 1.1. Solicitud dirigida a la Ilma. Sra. Consejera de Cultura, Comunicación Social y Turismo.
 - 1.2. Fotocopia del D.N.I. del solicitante y, en su caso, de la representación legal de quién actúa en su nombre. Asimismo, deberá presentar fotocopia compulsada de las escrituras de constitución, para el caso de que el solicitante sea persona jurídica.
 - 1.3. Autorización de los demás propietarios, en el caso de que la propiedad del bien sea compartida.
 - 1.4. Declaración responsable del solicitante relativa a los siguientes extremos:
 - 1.4.1. Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social. En el caso de gozar de alguna exención tributaria, se presentará documentación que acredite la concesión efectiva de dicha exención.
 - 1.4.2. No ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles, subvenciones solicitadas, así como las concedidas con la misma finalidad.
 - 1.4.3. Haber procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma.
 - 1.4.4. No haber rechazado, sin justa causa, subvención en convocatoria anterior.
 - 1.4.5. No haber sido sancionado ni condenado por sentencia firme a la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones públicas mientras que, en ambos casos, no se haya cumplido el período impuesto de inhabilitación.

1.4.6. Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

- 1.5. Descripción pormenorizada de las obras que se pretenden realizar, o en su caso proyecto técnico, con todos los datos que resulten necesarios para la definición de las obras.
- 1.6. Presupuesto detallado especificando coste de materiales, mano de obra, así como la aportación del propietario al mismo.
- 1.7. Plano o croquis de situación del bien objeto de la petición con indicación de las construcciones inmediatas existentes, con la identificación de sus propietarios, y que posibilite un fácil localización del mismo.
- 1.8. Cuatro fotografías a color, formato 10×15, del bien a restaurar (dos generales y el resto reflejando de la forma mas clara posible los daños que sufre el hórreo, la panera, el cabazo o el elemento etnográfico).
- 1.9. Relación de solicitudes de ayudas cursadas a otros organismos públicos o entidades para la ejecución de la misma obra y, en su caso, importe de las ayudas concedidas.
En caso contrario, declaración de no haber solicitado ninguna otra ayuda para el mismo fin.
- 1.10. Aportación de cualquier dato que a juicio del interesado resalte el interés y necesidad de la restauración.
- 1.11. Fichero de Acreedores debidamente cumplimentado.

Cuando el solicitante ya hubiera presentado con anterioridad ante el Servicio de Patrimonio Histórico y Cultural de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo los documentos exigidos, podrá acogerse a lo establecido en el apartado f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde su presentación y no hayan experimentado ninguna modificación. En este caso debe indicarse la fecha y procedimiento a que hacían referencia, incluyendo número de expediente.

Si la solicitud no estuviese acompañada de los documentos y datos exigidos o existiese imposibilidad material para localizar los ya presentados acogiéndose a lo dispuesto en el párrafo anterior, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane el defecto, con apercibimiento de que, si no lo hiciese, se le considerará decaído en su derecho, procediéndose al archivo del expediente sin más trámite.

Quinta.—Lugar y plazo de presentación:

Las solicitudes y la documentación exigida, deberán presentarse en el plazo de treinta días naturales, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, en el registro de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo, plaza del Sol, 8, de Oviedo, o por cualquier otra de las formas previstas en el art. 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sexta.—Aceptación de las bases:

A las solicitudes que se presenten se les presume la aceptación íntegra de lo establecido en las bases de esta convocatoria, así como de las condiciones, requisitos y obligaciones que se establecen en la misma.

Séptima.—*Criterios de valoración:*

1. Las subvenciones se otorgarán mediante el procedimiento de concurrencia competitiva. Es decir que la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración que se dictan a continuación, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que obtengan mayor valoración en aplicación de los citados criterios y el aseguramiento de la viabilidad de las actuaciones para las que se pretende apoyo.
2. El estudio, valoración y selección de las solicitudes será realizado por la Permanente del Consejo del Patrimonio Cultural de Asturias, órgano colegiado de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo, de acuerdo con los siguientes criterios:
 - 2.a. La singularidad.
 - 2.b. La antigüedad, uso y su pertenencia a un conjunto con valores arquitectónicos o urbanísticos.
 - 2.c. El respeto y mantenimiento de las características estructurales.
 - 2.d. La existencia de elementos constructivos o decorativos con valor etnológico.
 - 2.e. Su ubicación en el entorno del “Camino de Santiago”.
 - 2.f. La ubicación y el entorno.
 - 2.g. El estado de conservación.
 - 2.h. La oportunidad y el acierto de las obras propuestas.
 - 2.i. La no obtención de subvención en convocatorias anteriores.
 - 2.j. No haber rechazado, sin justa causa, subvención en otra convocatoria.

Para la adecuada aplicación de estos criterios, la Permanente del Consejo del Patrimonio Cultural de Asturias podrá inspeccionar y solicitar informes complementarios, así como entrevistarse con los peticionarios, si lo estima oportuno.

Octava.—*Resolución:*

1. La Permanente del Consejo de Patrimonio Cultural de Asturias propondrá al titular de la Consejería la concesión de ayudas dentro de los tres meses siguientes a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes.
2. La resolución se dictará en el plazo de un mes a partir de la propuesta efectuada por la Permanente del Consejo de Patrimonio Cultural, y se publicará en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias con lo que se considerarán notificados los interesados.
3. La concesión de subvenciones quedará condicionada a la aceptación expresa por el beneficiario del importe de la subvención concedida en el plazo de diez días naturales, contados a partir del día siguiente a la notificación, quien deberá cumplimentar la Ficha de Acreedores para poder proceder, en su día, al pago de la subvención.
4. Los beneficiarios que hayan aceptado expresamente la concesión deberán comunicar al Servicio de Patrimonio Histórico y Cultural la fecha de comienzo de la restauración, así como el nombre, apellidos, domicilio y cualificación profesional de la persona encargada de realizarla.

Novena.—*Pago:*

El importe de las subvenciones concedidas con cargo a la presente convocatoria se hará efectivo mediante un único pago previa presentación por el beneficiario de la justificación a que se refiere la base siguiente.

Décima.—*Justificación:*

Para la justificación de la ayuda concedida, el beneficiario, una vez realizada la obra objeto de la subvención, deberá presentar antes del 15 de noviembre de 2005 la documentación acreditativa del hecho que motivó la subvención y de los gastos ocasionados, y como mínimo lo siguiente:

- a) Memoria de la actividad subvencionada y de las condiciones impuestas en su caso, en la resolución de concesión, que incluirá al menos cuatro fotos en color, tamaño 10×15, del bien sobre el que se ha actuado y que manifiesten de forma clara las obras realizadas.
- b) Facturas de gastos originados con motivo de la realización de la actividad subvencionada por una cuantía mínima equivalente al importe de la subvención otorgada. Tan sólo se aceptarán facturas originales o, en su defecto, fotocopia compulsada por la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo.
- c) Certificado del órgano competente que justifique que el beneficiario se haya al corriente de las cotizaciones a la Seguridad Social, así como de sus obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado y del Principado de Asturias. No estarán obligados a presentar este certificado los solicitantes a los que se les haya concedido una subvención igual o inferior a 3.005,06 euros.

Undécima.—*Obligaciones:*

Los beneficiarios estarán obligados a:

1. Comunicar la aceptación de la subvención de acuerdo con lo establecido en estas bases.
2. Realizar el proyecto para el que se concede subvención, como mínimo hasta el importe de la subvención.
3. Cumplir las condiciones con que se otorguen las ayudas y las impuestas por las presentes bases.
4. Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe la Administración del Principado de Asturias.
5. Comunicar a la Consejería la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
6. Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la obra que la misma está subvencionada por la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo del Principado de Asturias.

Duodécima.—*Reintegro:*

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la injustificación insuficiente, en los términos establecidos en la base décima de esta convocatoria.
- d) Incumplimiento de las obligaciones o condiciones impuestas por la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo a los beneficiarios, así como de los compromisos que hayan sido asumidos por éstos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad y ejecutar las obras.

Decimotercera.—Modificación de la resolución de concesión:

Toda alteración de las circunstancias o de los requisitos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención, así como la obtención por el beneficiario de ayudas o subvenciones para el mismo destino o finalidad, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Decimocuarta.—Normas subsidiarias:

Para todo lo no previsto en la presente convocatoria, se estará a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de régimen económico y presupuestario del Principado de Asturias; el Decreto 71/92, de 29 de octubre, modificado por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero, y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

— • —

RESOLUCION de 30 de diciembre de 2004, de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo, por la que se convocan subvenciones para la restauración de molinos y otros ingenios hidráulicos.

Los molinos, batanes, ferrerías y otros ingenios hidráulicos son elementos de construcción popular que han servido de tránsito hasta el proceso preindustrial y que como integrantes del patrimonio etnográfico asturiano disponen de un régimen específico de protección recogido en la Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural.

La conservación se hace pues necesaria para evitar riesgos que pongan en peligro su permanencia y por tanto la de la arquitectura rural que es fiel imagen de las transformaciones sociales que se han venido produciendo.

Un elemento imprescindible para la conservación, recuperación y restauración de los mismos es la colaboración entre las Administraciones Públicas y los propietarios, poseedores y titulares de derechos sobre estos bienes, mediante la concesión de subvenciones o ayudas económicas en el marco de las previsiones presupuestarias.

La tramitación de la convocatoria deberá acogerse a lo dispuesto en el Decreto 83/88, de 21 de julio, por el que se regula la tramitación anticipada de expedientes de gasto, y en este sentido, con fecha 21 de diciembre de 2004 se recibe diligencia expedida por el Servicio de Gestión de Contabilidad, manifestando que se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2 del citado Decreto 83/1988, de 21 de julio, por el que se regula la tramitación de expedientes anticipados de gasto.

Los Presupuestos Generales del Principado de Asturias prevén, en la aplicación presupuestaria 14.03.458D-782.002 subvenciones para conservación y restauración del patrimonio cultural.

El desarrollo de acciones que hagan posible la consecución de los objetivos propuestos aconseja establecer las bases y la convocatoria de subvenciones que contribuyan a financiar en parte el mantenimiento y preservación de estos elementos.

Mediante la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que ha entrado en vigor el 18 de febrero de 2004, se ha procedido a la ordenación de un régimen jurídico común para garantizar que los recursos presupuestarios, cualquiera que sea la Administración que los maneje, deben estar orientados por los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos de la Administración Pública y eficiencia en la asignación y utilización de los fondos.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 6/84, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, modificada por la Ley 15/99, de 15 de julio; la Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural; el Decreto 15/2002, de 8 de febrero, por el que se regula la organización y funcionamiento del Consejo del Patrimonio Cultural de Asturias; el Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/98, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de régimen económico y presupuestario; el Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones; la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, el Decreto 9/2003, de 7 de julio, del Presidente del Principado, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma; el Decreto 85/2003, de 29 de julio, de estructura orgánica básica de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo; el Decreto 83/88, de 21 de julio, por el que se regula la tramitación anticipada de expedientes de gasto, y demás de general aplicación,

RESUELVO

Primero.—Acordar la convocatoria de subvenciones para la realización de obras de conservación y restauración de molinos y otros ingenios hidráulicos.

Segundo.—Autorizar el correspondiente gasto, por un importe de 95.000,00 euros con cargo a la aplicación 14.03.458D-782.002 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el ejercicio 2005, quedando condicionada la convocatoria a la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar la obligación asumida.

Tercero.—Aprobar las bases que han de regir la citada convocatoria que se une como anexo a la presente Resolución.

Cuarto.—Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Cultura, Comunicación Social y Turismo en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/95, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, a 30 de diciembre de 2004.—La Consejera de Cultura, Comunicación Social y Turismo, Ana Rosa Migoya Diego.—656.

Anexo

BASES DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES CON DESTINO A LA CONSERVACION Y RESTAURACION DE MOLINOS Y OTROS INGENIOS HIDRAULICOS

Primera.—Objeto:

Mediante las presentes bases se convoca y regula la concesión por el procedimiento de concurrencia competitiva de ayudas económicas para la realización de obras de conservación y restauración de molinos y otros ingenios hidráulicos.

Las obras a subvencionar acogiéndose a lo dispuesto en esta convocatoria deberán realizarse antes del 15 de noviembre de 2005.

Segunda.—Beneficiarios:

Podrán solicitar estas subvenciones cualquier persona física o jurídica o comunidades de bienes, sin ánimo de lucro, con propiedad individual o compartida de cualquiera de las construcciones citadas y objeto de la presente convocatoria que cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que las construcciones o elementos no se encuentren desnaturalizados de forma irreversible.
- b) Que se conserven restos originarios suficientes para permitir su recuperación.
- c) Que existan posibilidades de posterior mantenimiento y puesta en funcionamiento.

Tercera.—Cuantía:

Las ayudas, por importe global máximo de 95.000 euros, se financiarán con cargo al programa de Protección del Patrimonio Histórico de Asturias de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo del Principado de Asturias, aplicación presupuestaria 14.03.458D-782.002.

Las ayudas se otorgarán para la conservación, restauración o rehabilitación de los bienes que resulten seleccionados. La cuantía máxima se establece en 12.000 euros por cada elemento y solicitud.

Cuarta.—Solicitud y documentación:

1. Para solicitar las subvenciones objeto de la presente convocatoria, será necesario presentar la siguiente documentación en impreso facilitado por la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo.
 - 1.1. Solicitud dirigida al Ilma. Sra. Consejera de Cultura, Comunicación Social y Turismo.
 - 1.2. Fotocopia del D.N.I. del solicitante y, en su caso, de la representación legal de quién actúa en su nombre. Asimismo, deberá presentar fotocopia compulsada de las escrituras de constitución, para el caso de que el solicitante sea persona jurídica.
 - 1.3. Autorización de los demás propietarios, en el caso de que la propiedad del bien sea compartida.
 - 1.4. Declaración responsable del solicitante relativa a los siguientes extremos:
 - 1.4.1. Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social. En el caso de gozar de alguna exención tributaria, se presentará documentación que acredite la concesión efectiva de dicha exención.

- 1.4.2. No ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles, subvenciones solicitadas, así como las concedidas con la misma finalidad.

- 1.4.3. Haber procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma.

- 1.4.4. No haber rechazado, sin justa causa, subvención en convocatoria anterior.

- 1.4.5. No haber sido sancionado ni condenado por sentencia firme a la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones públicas mientras que, en ambos casos, no se haya cumplido el período impuesto de inhabilitación.

- 1.4.6. Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

- 1.5. Presupuesto detallado especificando coste de materiales, mano de obra, así como la aportación del propietario al mismo.

- 1.6. Plano o croquis de situación del molino, batán, ferrería u otro ingenio hidráulico con indicación de la denominación del mismo y del río, arroyo o regato del que toma el agua.

- 1.7. Cuatro fotografías a color, formato 10×15, dos del exterior y dos que reflejen el mecanismo de impulsión y, en su caso, los mecanismos de dosificación, molturación y recogida de harina, o los mecanismos de laboreo.

- 1.8. Relación de solicitudes de ayudas cursadas a otros organismos públicos o entidades para la ejecución de la misma obra y, en su caso, importe de las ayudas concedidas.

En caso contrario, declaración de no haber solicitado ninguna otra ayuda para el mismo fin.

- 1.9. Aportación de cualquier dato que a juicio del interesado resalte el interés y necesidad de la restauración.

- 1.10. Fichero de Acreedores debidamente cumplimentado.

Cuando el solicitante ya hubiera presentado con anterioridad ante el Servicio de Patrimonio Histórico y Cultural de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo los documentos exigidos, podrá acogerse a lo establecido en el apartado f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde su presentación y no hayan experimentado ninguna modificación. En este caso debe indicarse la fecha y procedimiento a que hacían referencia, incluyendo número del expediente.

Si la solicitud no estuviese acompañada de los documentos y datos exigidos o existiese imposibilidad material para localizar los ya presentados acogiéndose a lo dispuesto en el párrafo anterior, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días subsane el defecto con apercibimiento de que, si no lo hiciese, se le considerará decaído en su derecho, procediéndose al archivo del expediente sin más trámite.

Quinta.—Lugar y plazo de presentación:

Las solicitudes y la documentación exigida, deberán presentarse en el plazo de treinta días naturales, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente convocatoria

en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, en el registro de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo, plaza del Sol, 8, de Oviedo, o por cualquier otra de las formas previstas en el art. 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sexta.—*Aceptación de las bases:*

A las solicitudes que se presenten se les presume la aceptación íntegra de lo establecido en las bases de esta convocatoria, así como de las condiciones, requisitos y obligaciones que se establecen en la misma.

Séptima.—*Criterios de valoración:*

1. Las subvenciones se otorgarán mediante el procedimiento de concurrencia competitiva. Es decir que la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración que se dictan a continuación, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que obtengan mayor valoración en aplicación de los citados criterios y el aseguramiento de la viabilidad de las actuaciones para las que se pretende apoyo.
2. El estudio, valoración y selección de las solicitudes será realizado por la Permanente del Consejo del Patrimonio Cultural de Asturias, órgano colegiado de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo, de acuerdo con los siguientes criterios:
 - 2.a. La singularidad y valor histórico.
 - 2.b. La recuperación de uso primitivo.
 - 2.c. El respeto y mantenimiento de las características estructurales.
 - 2.d. La estado de conservación, así como la posibilidad de recuperación de todos los elementos que componen el bien.
 - 2.e. Su ubicación en el entorno del "Camino de Santiago".
 - 2.f. La ubicación y el entorno.
 - 2.g. La oportunidad y el acierto de las obras propuestas.
 - 2.h. La posibilidad de apertura y visita.
 - 2.i. La no obtención de subvención en convocatorias anteriores.
 - 2.j. No haber rechazado, sin justa causa, subvención en otra convocatoria.

Para la adecuada aplicación de estos criterios, la Permanente del Consejo del Patrimonio Cultural de Asturias podrá inspeccionar y solicitar informes complementarios, así como entrevistarse con los peticionarios, si lo estima oportuno.

Octava.—*Resolución:*

1. La Permanente del Consejo del Patrimonio Cultural de Asturias propondrá al titular de la Consejería la concesión de ayudas dentro de los tres meses siguientes a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes.
2. La resolución se dictará en el plazo de un mes a partir de la propuesta efectuada por la Permanente del Consejo del Patrimonio Cultural de Asturias, y se publicará en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias con lo que se considerarán notificados los interesados.

3. La concesión de subvenciones quedará condicionada a la aceptación expresa por el beneficiario del importe de la subvención concedida en el plazo de diez días naturales, contados a partir del día siguiente a la notificación, quien deberá cumplimentar la ficha de acreedores para poder proceder, en su día, el pago de la subvención.

4. Los beneficiarios que hayan aceptado expresamente la concesión deberán comunicar al Servicio de Patrimonio Histórico y Cultural la fecha de comienzo de la restauración, así como el nombre, apellidos, domicilio y cualificación profesional de la persona encargada de realizarla.

Novena.—*Pago:*

El importe de las subvenciones concedidas con cargo a la presente convocatoria se hará efectivo mediante un único pago previa presentación por el beneficiario de la justificación a que se refiere la base siguiente.

Décima.—*Justificación:*

Para la justificación de la ayuda concedida, el beneficiario, una vez realizada la obra objeto de subvención, deberá presentar antes del 15 de noviembre de 2005 la documentación acreditativa del hecho que motivó la subvención y de los gastos ocasionados, y como mínimo lo siguiente:

- a) Memoria de la actividad subvencionada y de las condiciones impuestas en su caso, en la resolución de concesión, que incluirá al menos cuatro fotos en color, tamaño 10×15, del bien sobre el que se ha actuado y que manifiesten de forma clara las obras realizadas.
- b) Facturas de gastos originados con motivo de la realización de la actividad subvencionada por una cuantía mínima equivalente al importe de la subvención otorgada. Tan sólo se aceptarán facturas originales o, en su defecto, fotocopia compulsada por la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo.
- c) Certificado del órgano competente que justifique que el beneficiario se haya al corriente de las cotizaciones a la Seguridad Social, así como de sus obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado y del Principado de Asturias. No estarán obligados a presentar este certificado los solicitantes a los que se les haya concedido una subvención igual o inferior a 3.005,06 euros (500.000 pesetas).

Undécima.—*Obligaciones:*

Los beneficiarios estarán obligados a:

1. Comunicar la aceptación de la subvención de acuerdo con lo establecido en estas bases.
2. Realizar el proyecto para el que se concede subvención.
3. Cumplir las condiciones con que se otorguen las ayudas y las impuestas por las presentes bases.
4. Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe la Administración del Principado de Asturias.
5. Comunicar a la Consejería la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

6. Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la obra que la misma está subvencionada por la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo del Principado de Asturias.

Duodécima.—Reintegro:

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la injustificación insuficiente, en los términos establecidos en la base décima de esta convocatoria.
- d) Incumplimiento de las obligaciones o condiciones impuestas por la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo a los beneficiarios, así como de los compromisos que hayan sido asumidos por éstos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad y ejecutar las obras.

Decimotercera.—Modificación de la resolución de concesión:

Toda alteración de las circunstancias o de los requisitos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención, así como la obtención por el beneficiario de ayudas o subvenciones para el mismo destino o finalidad, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Decimocuarta.—Normas subsidiarias:

Para todo lo no previsto en la presente convocatoria, se estará a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de régimen económico y presupuestario del Principado de Asturias; el Decreto 71/92, de 29 de octubre, modificado por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero, y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

— • —

RESOLUCION de 30 de diciembre de 2004, de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo, por la que se convocan subvenciones para la restauración de bienes de interés histórico para Corporaciones Locales.

La Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, atribuye a esta Comunidad Autónoma, en su artículo 10.18 competencias exclusivas en materia de patrimonio cultural, histórico y arqueológico, por lo que corresponde a la misma, en cumplimiento del mandato constitucional recogido en el artículo 46, garantizar su conservación y promover su enriquecimiento.

Del mismo modo la Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo, del Patrimonio Cultural, impone esta obligación en relación al conjunto de bienes comprendidos en conjuntos históricos, monumentos y sus entornos y, en general, todos bienes incluidos en el art. 3 de la referida Ley.

La protección de ese conjunto de bienes tiene un instrumento eficaz en la conservación, aplicando medidas que garanticen la perpetuación del patrimonio, su mantenimiento en el marco de un entorno apropiado y su utilización y adaptación a las necesidades de la sociedad.

La restauración de elementos del patrimonio debe poder beneficiarse, cuando sea necesario, de todas las ayudas e incentivos posibles y por ello es fundamental que por los poderes públicos se dispongan recursos financieros que contribuyan a esos fines.

La tramitación de la convocatoria deberá acogerse a lo dispuesto en el Decreto 83/88, de 21 de julio, por el que se regula la tramitación anticipada de expedientes de gasto, y en este sentido, con fecha 21 de diciembre de 2004, se recibe diligencia expedida por el Servicio de Gestión de Contabilidad, manifestando que se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2 del citado Decreto 83/1988, de 21 de julio, por el que se regula la tramitación de expedientes anticipados de gasto.

Los Presupuestos Generales del Principado de Asturias prevén, en la aplicación presupuestaria 14.03.458D-762.002, subvenciones para conservación y restauración del patrimonio cultural.

El desarrollo de acciones que hagan posible la consecución de los objetivos propuestos aconseja establecer las bases y la convocatoria de subvenciones que contribuyan a financiar en parte el mantenimiento y preservación de estos elementos.

Mediante la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que ha entrado en vigor el 18 de febrero de 2004, se ha procedido a la ordenación de un régimen jurídico común para garantizar que los recursos presupuestarios, cualquiera que sea la Administración que los maneje, deben estar orientados por los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos de la Administración Pública y eficiencia en la asignación y utilización de los fondos.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 6/84, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, modificada por la Ley 15/99, de 15 de julio; la Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural; el Decreto 15/2002, de 8 de febrero, por el que se regula la organización y funcionamiento del Consejo del Patrimonio Cultural de Asturias; el Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/98, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de régimen económico y presupuestario; el Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones; la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; el Decreto 9/2003, de 7 de julio, del Presidente del Principado, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma; el Decreto 85/2003, de 29 de julio, de estructura orgánica básica de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo; el Decreto 83/88, de 21 de julio, por el que se regula la tramitación anticipada de expedientes de gasto, y demás de general aplicación,

RESUELVO

Primero.—Acordar la convocatoria de subvenciones para la realización de obras de restauración de bienes de interés histórico para Corporaciones Locales.

Segundo.—Autorizar el correspondiente gasto, por un importe máximo de 460.000 euros con cargo a la aplicación 14.03.458D-762.002 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el ejercicio 2005, quedando condicionada la convocatoria a la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar la obligación asumida.

Tercero.—Aprobar las bases que han de regir la citada convocatoria que se une como anexo a la presente Resolución.

Cuarto.—Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Cultura, Comunicación Social y Turismo en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/95, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, a 30 de diciembre de 2004.—La Consejera de Cultura, Comunicación Social y Turismo, Ana Rosa Migo-ya Diego.—657.

Anexo

BASES DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES CON DESTINO A LA RESTAURACION DE BIENES DE INTERES HISTORICO PARA CORPORACIONES LOCALES

Primera.—Objeto:

Mediante las presentes bases se convoca y regula la concesión por el procedimiento de concurso de ayudas económicas para la realización de obras de conservación, restauración o rehabilitación de bienes de interés histórico, siendo preferente la actuación en bienes de interés cultural, elementos pertenecientes a conjuntos históricos, o bienes inventariados o catalogados.

Las obras a subvencionar acogiéndose a lo dispuesto en esta convocatoria deberán realizarse antes del 15 de noviembre de 2005.

Segunda.—Beneficiarios:

Podrán solicitar estas subvenciones cualquier Corporación Local, con propiedad individual o compartida de cualquier bien de interés histórico que no se encuentre desnaturalizado de forma irreversible.

Tercera.—Cuantía:

Las ayudas, por importe global máximo de 460.000 euros, que se financiarán con cargo al programa de Protección del Patrimonio Histórico de Asturias de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo del Principado de Asturias aplicación presupuestaria 14.03.458D-762.002.

Las ayudas se otorgarán en régimen de concurrencia competitiva y tendrán la consideración de ayudas para la conservación, restauración o rehabilitación de los bienes que resulten seleccionados. La cuantía máxima se establece en 36.000 euros por solicitud.

Cuarta.—Solicitud y documentación:

1. Para solicitar las subvenciones objeto de la presente convocatoria, será necesario presentar la siguiente documentación:
 - 1.1. Solicitud dirigida a la Ilma. Sra. Consejera de Cultura, Comunicación Social y Turismo, conforme al modelo oficial.

- 1.2. Fotocopia del C.I.F. del solicitante y, en su caso, de la representación legal de quién actúa en su nombre.
- 1.3. En su caso autorización de la propiedad y acreditación de los demás propietarios, en el caso de que la propiedad del bien sea compartida o del Arzobispado en el supuesto de que se trate de un bien de la Iglesia.
- 1.4. Declaración responsable del solicitante relativa a los siguientes extremos:
 - 1.4.1. Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de seguridad social. En el caso de gozar de alguna exención tributaria, se presentará documentación que acredite la concesión efectiva de dicha exención.
 - 1.4.2. No ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles, subvenciones solicitadas, así como las concedidas con la misma finalidad.
 - 1.4.3. Haber procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma.
 - 1.4.4. No haber rechazado, sin justa causa, subvención en convocatoria anterior.
 - 1.4.5. Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- 1.5. Descripción pormenorizada de las obras que se pretenden realizar, o, en su caso proyecto técnico, con todos los datos que resulten necesarios para la definición de las obras.
- 1.6. Presupuesto detallado especificando coste de materiales, mano de obra, así como la aportación del propietario al mismo.
- 1.7. Plano o croquis de situación del bien objeto de la petición con indicación de las construcciones inmediatas existentes, con la identificación de sus propietarios, y que posibilite una fácil localización del mismo.
- 1.8. Cuatro fotografías a color, formato 10×15, del bien a restaurar (dos generales y dos de detalles que considere el solicitante).
- 1.9. Aportación de cualquier dato que a juicio del interesado resalte el interés y necesidad de la restauración.
- 1.10. Relación de solicitudes de ayudas cursadas a otros organismos públicos o entidades para la ejecución de la misma obra y, en su caso, importe de las ayudas concedidas.

En caso contrario, declaración de no haber solicitado ninguna otra ayuda para el mismo fin.
- 1.11. Aportación de cualquier dato que, a juicio del interesado, resalte el interés y necesidad de la restauración.

Cuando el solicitante ya hubiera presentado con anterioridad ante el Servicio de Patrimonio Histórico y Cultural de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo los documentos exigidos, podrá acogerse a lo establecido en el apartado f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde su presentación y no hayan experimentado ninguna modificación. En este caso debe indicarse la fecha y procedimiento a que hacían referencia, incluyendo número del expediente.

Si la solicitud no estuviese acompañada de los documentos y datos exigidos o existiese imposibilidad material para localizar los ya presentados acogiéndose a lo dispuesto en el párrafo anterior, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane el defecto con apercibimiento de que, si no lo hiciese, se le considerará decaído en su derecho, procediéndose al archivo del expediente sin más trámite.

Quinta.—Lugar y plazo de presentación:

Las solicitudes y la documentación exigida, deberán presentarse en el plazo de 30 días naturales, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, en el registro de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo, plaza del Sol, s/n, de Oviedo, o por cualquier otra de las formas previstas en el art. 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sexta.—Aceptación de las bases:

A las solicitudes que se presenten se les presume la aceptación íntegra de lo establecido en las bases de esta convocatoria, así como de las condiciones, requisitos y obligaciones que se establecen en la misma.

Séptima.—Criterios de valoración:

Las subvenciones se otorgarán mediante el procedimiento de concurso de manera que, respetándose el límite máximo de subvención que se establece, tan sólo se seleccionarán un número de solicitudes que asegure la viabilidad de las actuaciones para las que se pretende apoyo.

El estudio, valoración y selección de las solicitudes será realizado por la Permanente de la Consejo de Patrimonio Cultural de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Interés cultural del bien sobre el que se pretende actuar.
2. Adecuación del proyecto de actuación a las características del bien o bienes objeto de subvención.
3. Urgencia de la intervención a subvencionar, desde la perspectiva de la conservación física del bien.
4. Conservación de los valores originales o su propuesta de recuperación.
5. Esfuerzo inversor de los solicitantes de las ayudas.
6. Que el bien a restaurar sea de interés cultural, forme parte del inventario del Patrimonio Arquitectónico de Asturias o pertenezca a Conjunto Histórico o a entorno de Monumento.
7. La no obtención de subvención en convocatorias anteriores.
8. No haber rechazado, sin justa causa, subvención en otra convocatoria.

Para la adecuada aplicación de estos criterios, la Permanente del Consejo de Patrimonio Cultural de Asturias podrá inspeccionar y solicitar informes complementarios, así como entrevistarse con los peticionarios, si lo estima oportuno.

Octava.—Resolución:

1. La Permanente del Consejo de Patrimonio Cultural de Asturias propondrá a la titular de la Consejería la concesión de ayudas dentro de los tres meses siguientes a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

2. La resolución se dictará en el plazo de un mes a partir de la propuesta efectuada por la Permanente del Consejo de Patrimonio Cultural, y se publicará en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, con lo que se considerarán notificados los interesados.
3. La concesión de subvenciones quedará condicionada a la aceptación expresa por el beneficiario del importe de la subvención concedida en el plazo de 10 días naturales, contados a partir del día siguiente a la notificación y a la presentación de la Ficha de Acreedor.
4. Los beneficiarios que hayan aceptado expresamente la concesión deberán comunicar al Servicio de Patrimonio Histórico y Cultural la fecha de comienzo de la restauración, así como el nombre, apellidos, domicilio y cualificación profesional de la persona encargada de realizarla.

Novena.—Pago:

El importe de las subvenciones concedidas con cargo a la presente convocatoria se hará efectivo mediante un único pago previa presentación por el beneficiario de la justificación a que se refiere la base siguiente.

El beneficiario podrá solicitar el abono anticipado de la subvención mediante la presentación de un aval bancario por importe correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo, 12 del Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, y en la Resolución de 10 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones.

Décima.—Justificación:

Para la justificación de la ayuda concedida, el beneficiario deberá presentar antes del 15 noviembre de 2005 la documentación acreditativa del hecho que motivó la subvención y de los gastos ocasionados, y como mínimo lo siguiente:

- a) Memoria de la actividad subvencionada y de las condiciones impuestas en su caso, en la resolución de concesión, que incluirá al menos cuatro fotos en color, tamaño 10×15, del bien restaurado que manifiesten de forma clara las actuaciones realizadas.
- b) Copia de los documentos o facturas originales compulsadas por el Secretario de la Entidad Local e informe del Interventor de la misma comprensivo de las subvenciones o ayudas concedidas para la misma finalidad por otras Administraciones u organismos públicos, con indicación de sus respectivas cuantías o, en su caso, informe negativo sobre dichos centros.
- c) Certificado del órgano competente que justifique que el beneficiario se haya al corriente de las cotizaciones a la Seguridad Social, así como de sus obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado y del Principado de Asturias. No estarán obligados a presentar este certificado los solicitantes a los que se les haya concedido una subvención inferior a 3.005,6 euros.

Undécima.—Obligaciones:

Los beneficiarios estarán obligados a:

1. Comunicar la aceptación de la subvención de acuerdo con lo establecido en estas bases.
2. Realizar el proyecto para el que se concede subvención.
3. Cumplir las condiciones con que se otorgan las ayudas y las impuestas por las presentes bases.
4. Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe la Administración del Principado de Asturias.

5. Comunicar a la Consejería la obtención de otras ayudas para la misma finalidad.
6. Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la obra que la misma está subvencionada por la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo del Principado de Asturias.

Duodécima.—Reintegro:

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la injustificación insuficiente, en los términos establecidos en la base décima de esta convocatoria.
- d) Incumplimiento de las obligaciones o condiciones impuestas por la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo a los beneficiarios, así como de los compromisos que hayan sido asumidos por éstos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad y ejecutar las obras.

Decimotercera.—Modificación de la resolución de concesión:

Toda alteración de las circunstancias o de los requisitos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención, así como la obtención por el beneficiario de ayudas o subvenciones para el mismo destino o finalidad, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Decimocuarta.—Normas subsidiarias:

Para todo lo no previsto en la presente convocatoria, se estará a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de régimen económico y presupuestario del Principado de Asturias; el Decreto 71/92, de 29 de octubre, modificado por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero, y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

— • —

RESOLUCION de 30 de diciembre de 2004, de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo, por la que se convocan subvenciones para la restauración de bienes de interés histórico para particulares e instituciones sin ánimo de lucro.

Los bienes de interés histórico constituyen una manifestación insustituible de la riqueza y variedad del patrimonio cultural, testimonio inestimable de nuestro pasado y herencia común de todos los asturianos.

Impedir su degradación o destrucción exige actuar con todos los medios adecuados y especialmente adoptando medidas que hagan frente a los requisitos de conservación activa tanto de bienes muebles como inmuebles que por su valor y significado histórico-cultural deban conservarse y transmitirse a generaciones futuras.

La colaboración entre las Administraciones Públicas y los propietarios, poseedores y titulares de derechos sobre bienes de esas características, es un elemento imprescindible para su conservación mediante la concesión de subvenciones o ayudas económicas, en el marco de las previsiones presupuestarias.

La tramitación de la convocatoria deberá acogerse a lo dispuesto en el Decreto 83/88, de 21 de julio, por el que se regula la tramitación anticipada de expedientes de gasto, y en este sentido, con fecha 21 de diciembre de 2004, se recibe diligencia expedida por el Servicio de Gestión de Contabilidad, manifestando que se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2 del citado Decreto 83/1988, de 21 de julio, por el que se regula la tramitación de expedientes anticipados de gasto.

Los Presupuestos Generales del Principado de Asturias prevén, en la aplicación presupuestaria 14.03.458D-782.002 subvenciones para conservación y restauración del patrimonio cultura.

El desarrollo de acciones que hagan posible la consecución de los objetivos propuestos aconseja establecer las bases y la convocatoria de subvenciones que contribuyan a financiar en parte el mantenimiento y preservación de estos elementos.

Mediante la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que ha entrado en vigor el 18 de febrero de 2004, se ha procedido a la ordenación de un régimen jurídico común para garantizar que los recursos presupuestarios, cualquiera que sea la Administración que los maneje, deben estar orientados por los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos de la Administración Pública y eficiencia en la asignación y utilización de los fondos.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 6/84, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, modificada por la Ley 15/99, de 15 de julio; la Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural; el Decreto 15/2002, de 8 de febrero, por el que se regula la organización y funcionamiento del Consejo de Patrimonio Cultural de Asturias; el Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/98, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de régimen económico y presupuestario; el Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones; la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; el Decreto 9/2003, de 7 de julio, del Presidente del Principado, de redistribución de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma; el Decreto 85/2003, de 29 de julio, de estructura orgánica básica de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo; el Decreto 83/88, de 21 de julio, por el que se regula la tramitación anticipada de expedientes de gasto, y demás de general aplicación,

RESUELVO

Primero.—Acordar la convocatoria de subvenciones para la realización de obras conservación y restauración de bienes de interés histórico para particulares e instituciones sin ánimo de lucro.

Segundo.—Autorizar el correspondiente gasto, por un importe máximo de 404.340,00 euros con cargo a la aplicación 14.03.458D-782.002 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el ejercicio 2005, quedando condicionada la convocatoria a la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar la obligación asumida.

Tercero.—Aprobar las bases que han de regir la citada convocatoria que se une como anexo a la presente Resolución.

Cuarto.—Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Cultura, Comunicación Social y Turismo en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/95, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, 30 de diciembre de 2004.—La Consejera de Cultura, Comunicación Social y Turismo, Ana Rosa Migoya Diego.—653.

Anexo

BASES DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES CON DESTINO A LA RESTAURACION DE BIENES DE INTERES HISTORICO A PARTICULARES E INSTITUCIONES SIN ANIMO DE LUCRO

Primera.—Objeto:

Mediante las presentes bases se convoca y regula la concesión por el procedimiento de concurso de ayudas económicas para la realización de obras de conservación y restauración de bienes de interés histórico siguiendo un régimen de concurrencia competitiva.

Las obras a subvencionar acogiéndose a lo dispuesto en esta convocatoria deberán realizarse antes del 15 de noviembre de 2005.

Segunda.—Beneficiarios:

Podrán solicitar estas subvenciones cualquier persona física o jurídica, sin ánimo de lucro, con propiedad individual o compartida de cualquier bien de interés histórico que no se encuentre desnaturalizado de forma irreversible.

En el caso de bienes de interés histórico cuyo título de propiedad corresponda a la Iglesia Católica, las solicitudes serán presentadas por el Arzobispado de Oviedo -Comisión Diocesana del Patrimonio Cultural de la Iglesia- dentro del marco de colaboración que define la actual Ley de Patrimonio Cultural del Principado de Asturias.

Tercera.—Cuantía:

Las ayudas, por importe global máximo de 404.340,00 euros, se financiarán con cargo al programa de Protección del Patrimonio Histórico de Asturias de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo del Principado de Asturias, aplicación presupuestaria 14.03.458D-782.002.

Las ayudas se otorgarán para la conservación, restauración o rehabilitación de los bienes que resulten seleccionados. La cuantía máxima se establece en 36.000 euros por cada elemento y solicitud.

Cuarta.—Solicitud y documentación:

1. Para solicitar las subvenciones objeto de la presente convocatoria, será necesario presentar la siguiente documentación:

- 1.1. Solicitud dirigida a la Ilma. Sra. Consejera de Cultura, Comunicación Social y Turismo.
- 1.2. Fotocopia del D.N.I. del solicitante y, en su caso, de la representación legal de quién actúa en su nombre. Asimismo, deberá presentar fotocopia compulsada de las escrituras de constitución, para el caso de que el solicitante sea persona jurídica.
- 1.3. Autorización de la propiedad y acreditación de los demás propietarios, en el caso de que la propiedad del bien sea compartida.
- 1.4. Declaración responsable del solicitante relativa a los siguientes extremos:
 - 1.4.1. Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de seguridad social. En el caso de gozar de alguna exención tributaria, se presentará documentación que acredite la concesión efectiva de dicha exención.
 - 1.4.2. No ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles, subvenciones solicitadas, así como las concedidas con la misma finalidad.
 - 1.4.3. Haber procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma.
 - 1.4.4. No haber rechazado, sin justa causa, subvención en convocatoria anterior.
 - 1.4.5. No haber sido sancionado ni condenado por sentencia firme a la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones públicas mientras que, en ambos casos, no se haya cumplido el período impuesto de inhabilitación.
 - 1.4.6. Hallarse al corriente de pago de obligaciones de reintegro de subvenciones.
- 1.5. Descripción pormenorizada de las obras que se pretenden realizar, o en su caso proyecto técnico, con todos los datos que resulten necesarios para la definición de las obras.
- 1.6. Presupuesto detallado especificando coste de materiales, mano de obra, así como la aportación del propietario al mismo.
- 1.7. Plano o croquis de situación del bien objeto de la petición con indicación de las construcciones inmediatas existentes, con la identificación de sus propietarios, y que posibilite una fácil localización del mismo.
- 1.8. Cuatro fotografías a color, formato 10×15, del bien a restaurar (dos generales y dos de detalles que considere el solicitante).
- 1.9. Relación de solicitudes de ayudas cursadas a otros organismos públicos o entidades para la ejecución de la misma obra y, en su caso, importe de las ayudas concedidas. En caso contrario, declaración de no haber solicitado ninguna otra ayuda para el mismo fin.
- 1.10. Aportación de cualquier dato que a juicio del interesado resalte el interés y necesidad de la restauración.
- 1.11. Fichero de Acreedores debidamente cumplimentado.

Cuando el solicitante ya hubiera presentado con anterioridad ante el Servicio de Patrimonio Histórico y Cultural de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo

los documentos exigidos, podrá acogerse a lo establecido en el apartado f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde su presentación y no hayan experimentado ninguna modificación. En este caso debe indicarse la fecha y procedimiento a que hacían referencia, incluyendo número del expediente.

Si la solicitud no estuviese acompañada de los documentos y datos exigidos o existiese imposibilidad material para localizar los ya presentados acogiéndose a lo dispuesto en el párrafo anterior, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane el defecto, con apercibimiento de que, si no lo hiciese, se le considerará decaído en su derecho, procediéndose al archivo del expediente sin más trámite.

Quinta.—Lugar y plazo de presentación:

Las solicitudes y la documentación exigida, deberán presentarse en el plazo de 30 días naturales, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, en el registro de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo, plaza del Sol, 8, de Oviedo, o por cualquier otra de las formas previstas en el art. 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sexta.—Aceptación de las bases:

A las solicitudes que se presenten se les presume la aceptación íntegra de lo establecido en las bases de esta convocatoria, así como de las condiciones, requisitos y obligaciones que se establecen en la misma.

Séptima.—Criterios de valoración:

Las subvenciones se otorgarán mediante el procedimiento de concurso de manera que, respetándose el límite máximo de subvención que se establece, tan sólo se seleccionarán un número de solicitudes que asegure la viabilidad de las actuaciones para las que se pretende apoyo.

El estudio, valoración y selección de las solicitudes será realizado por la Permanente del Consejo de Patrimonio Histórico de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Interés cultural del bien sobre el que se pretende actuar.
2. Adecuación del proyecto de actuación a las características del bien o bienes objeto de subvención.
3. Urgencia de la intervención a subvencionar, desde la perspectiva de la conservación física del bien.
4. Conservación de los valores originales o su propuesta de recuperación.
5. Esfuerzo inversor de los solicitantes de las ayudas.
6. Que el bien a restaurar sea de interés cultural, forme parte del inventario del Patrimonio Arquitectónico de Asturias o pertenezca a Conjunto Histórico o a entorno de Monumento.
7. La no obtención de subvención en convocatorias anteriores.
8. No haber rechazado, sin justa causa, subvención en otra convocatoria.

Para la adecuada aplicación de estos criterios, la Permanente del Consejo de Patrimonio Cultural de Asturias podrá inspeccionar y solicitar informes complementarios, así como entrevistarse con los peticionarios, si lo estima oportuno.

Octava.—Resolución:

1. La Permanente del Consejo de Patrimonio Cultural de Asturias propondrá a la titular de la Consejería la concesión de ayudas dentro de los tres meses siguientes a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes.
2. La resolución se dictará en el plazo de un mes a partir de la propuesta efectuada por la Permanente del Consejo de Patrimonio Cultural y se publicará en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, con lo que se considerarán notificados los interesados.
3. La concesión de subvenciones quedará condicionada a la aceptación expresa por el beneficiario del importe de la subvención concedida en el plazo de 10 días naturales, contados a partir del día siguiente a la notificación, quien deberá cumplimentar la Ficha de Acreedores para proceder, en su día, al pago de la subvención.
4. Los beneficiarios que hayan aceptado expresamente la concesión deberán comunicar al Servicio de Patrimonio Histórico y Cultural la fecha de comienzo de la restauración, así como el nombre, apellidos, domicilio y cualificación profesional de la persona encargada de realizarla.

Novena.—Pago:

El importe de las subvenciones concedidas con cargo a la presente convocatoria se hará efectivo mediante un único pago previa presentación por el beneficiario de la justificación a que se refiere la base siguiente.

El beneficiario podrá solicitar el abono anticipado de la subvención mediante la presentación de un aval bancario por importe correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo, 12 del Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, y en la Resolución de 10 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones.

Décima.—Justificación:

Para la justificación de la ayuda concedida, el beneficiario deberá presentar, antes del 15 noviembre de 2005, la documentación acreditativa del hecho que motivó la subvención y de los gastos ocasionados, y como mínimo lo siguiente:

- a) Memoria de la actividad subvencionada y de las condiciones impuestas en su caso, en la resolución de concesión, que incluirá al menos cuatro fotos en color, tamaño 10×15 del bien restaurado que manifiesten de forma clara las actuaciones realizadas.
- b) Facturas de gastos originados con motivo de la realización de la actividad subvencionada por una cuantía mínima equivalente al importe de la subvención otorgada. Tan sólo se aceptarán facturas originales o, en su defecto, fotocopia compulsada por la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo.
- c) Certificado del órgano competente que justifique que el beneficiario se haya al corriente de las cotizaciones a la Seguridad Social, así como de sus obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado y del Principado de Asturias. No estarán obligados a presentar este certificado los solicitantes a los que se les haya concedido una subvención igual o inferior a 3.005,6 euros.
- d) Copia de la correspondiente licencia de obras municipal.

Undécima.—Obligaciones:

Los beneficiarios estarán obligados a:

1. Comunicar la aceptación de la subvención de acuerdo con lo establecido en estas bases.
2. Realizar el proyecto para el que se concede subvención.
3. Cumplir las condiciones con que se otorguen las ayudas y las impuestas por las presentes bases.
4. Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe la Administración del Principado de Asturias.
5. Comunicar a la Consejería la obtención de otras ayudas para la misma finalidad.
6. Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la obra que la misma está subvencionada por la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo del Principado de Asturias.
7. Autorizar, en su caso, la publicación o publicidad de las actuaciones realizadas por parte de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo.

Duodécima.—Reintegro:

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

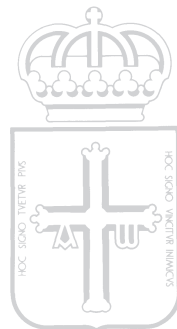
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la injustificación insuficiente, en los términos establecidos en la base décima de esta convocatoria.
- d) Incumplimiento de las obligaciones o condiciones impuestas por la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo a los beneficiarios, así como de los compromisos que hayan sido asumidos por éstos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad y ejecutar las obras.

Decimotercera.—Modificación de la resolución de concesión:

Toda alteración de las circunstancias o de los requisitos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención, así como la obtención por el beneficiario de ayudas o subvenciones para el mismo destino o finalidad, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Decimocuarta.—Normas subsidiarias:

Para todo lo no previsto en la presente convocatoria, se estará a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de régimen económico y presupuestario del Principado de Asturias; el Decreto 71/92, de 29 de octubre, modificado por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero, y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



PRINCIPADO DE ASTURIAS

III. Administración del Estado

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

DELEGACION DE GIJON

Dependencia Regional de Recaudacion

Unidad de Subastas

Anuncio de subasta

Subasta número: S2005R5276002002.

El Jefe de la Dependencia de Recaudación de la Delegación de la AEAT de Gijón

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 146 y siguientes del Reglamento General de Recaudación aprobado por el R.D. 1684/1990, de 20 de diciembre, habiéndose dictado acuerdos con fecha 19-1-2005 decretando la venta de los bienes embargados en procedimiento administrativo de apremio, se dispone la venta de los bienes que se detallarán a continuación, mediante subasta que se celebrará el día 25 de febrero del 2005, a las 11.00 horas, en el Salón de Actos de la Delegación de la AEAT de Gijón, calle Anselmo Cifuentes, n.º 13, 33205-Gijón.

En cumplimiento del artículo 146 del citado Reglamento se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen participar en la subasta de lo siguiente:

Primero.—Los bienes a subastar están afectos por las cargas y gravámenes que figuran en su descripción, y que constan en el expediente, las cuales quedan subsistentes sin que pueda aplicarse a su extinción el precio del remate.

Segundo.—La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, si se realiza el pago de la deuda, intereses y costas del procedimiento.

Tercero.—Los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado desde el anuncio de subasta hasta una hora antes del comienzo de ésta, sin perjuicio de que puedan participar personalmente en la licitación con posturas superiores a las del sobre. Dichas ofertas, que tendrán el carácter de máximas, serán registradas en el Registro General de la Delegación de la AEAT, y deberán ir acompañadas de cheque conformado, extendido a favor del Tesoro Público, por el importe del depósito, o del NRC justificativo de su constitución telemática de acuerdo con la Resolución 5/2002, de 17 de mayo, del Director General de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

Los licitadores podrán presentar ofertas a través de la página web de la Agencia Tributaria <http://www.agenciatributaria.es>, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 5/2002, de 17 de mayo (BOE de 24-5-02), de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se regula la participación por vía telemática en procedimientos de enajenación de bienes desarrollados por los órganos de recaudación.

Cuarto.—Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta depósito de garantía, en metálico o cheque conformado a favor del Tesoro Público, que será de al menos el 20 por ciento del tipo de subasta en primera licitación.

Este depósito se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe del depósito origine la ineffectividad de la adjudicación.

También se podrá constituir el depósito de garantía a través de una entidad colaboradora adherida por vía telemática, asociándolo a un número de referencia completo (NRC) que permita su identificación, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 5/2002, de 17 de mayo (BOE de 24-5-02), del Director General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Quinto.—En caso de que no resulten adjudicados los bienes en una primera licitación, la Mesa de subasta podrá realizar una segunda licitación, si lo juzga procedente, fijando el nuevo tipo de subasta en el 75% del importe de la 1.ª licitación, o bien anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa, que se llevará a cabo de acuerdo con el art. 150 del Reglamento General de Recaudación.

Sexto.—El adjudicatario deberá entregar en el acto, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

El ingreso, en el plazo establecido, de la diferencia entre el precio de adjudicación y el importe del depósito constituido, podrá realizarse a través de Internet en la dirección <http://www.agenciatributaria.es> en la opción “pago de impuestos, pago de liquidaciones practicadas por la Administración”.

Asimismo, el adjudicatario podrá realizar a través de Internet, en la dirección antes mencionada, el ingreso del importe total del precio de adjudicación, lo que deberá comunicar a la Mesa de subasta, en cuyo caso, una vez efectuado el ingreso, se procederá por la Agencia Tributaria a levantar la retención realizada sobre el depósito constituido por el adjudicatario.

Séptimo.—Si quedasen bienes sin adjudicar, se iniciará el trámite de adjudicación directa, por un plazo máximo de seis meses, pudiéndose presentar ofertas en sobre cerrado, a partir de ese momento, a la Mesa de subasta.

La Mesa de subasta abrirá las ofertas presentadas al término del plazo del mes desde su inicio, pudiendo proceder a la adjudicación de los bienes si alguna de ellas se considera suficiente en ese momento. En caso contrario, se anunciará la extensión a un mes más para presentación de nuevas ofertas, o mejora de las ya existentes, sin perjuicio de la validez de las ofertas presentadas hasta ese momento, y así sucesivamente, con el límite total de seis meses.

El precio mínimo de adjudicación directa será el tipo de subasta en 1.ª licitación cuando no se haya considerado procedente celebrar una 2.ª licitación; si hubiera existido 2.ª licitación, no habrá precio mínimo.

Asimismo, se podrán presentar ofertas a través de la página web de la Agencia Tributaria <http://www.agenciatributaria.es>, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 5/2002, de 17 de mayo (BOE de 24-5-02), de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se regula la participación por vía telemática en procedimientos de enajenación de bienes desarrollados por los órganos de recaudación.

Octavo.—La Agencia Tributaria se reserva el derecho a pedir la adjudicación para el Estado del bien que no hubiera sido objeto del remate, conforme a lo establecido en el art. 158 del Reglamento General de Recaudación.

Noveno.—Todos los gastos e impuestos derivados de la transmisión, incluidos los derivados de la inscripción en el Registro correspondiente del mandamiento de cancelación de cargas no preferentes, serán por cuenta del adjudicatario.

Décimo.—El procedimiento de apremio solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 165 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre).

En todo lo no previsto en este anuncio se estará a lo preceptuado en las disposiciones legales que regulen el acto.

Gijón, a 19 de enero de 2005.—El Jefe de la Dependencia de Recaudación.—1.350.

Relación a bienes a subastar

Subasta número: S2005R5276002002.

LOTE 1:

N.º de diligencia: 520323001065V.

Fecha de la diligencia: 11-6-2003.

Tipo de subasta en 1.ª licitación: 2.598,00 euros.

Tramos: 200,00 euros.

Depósito: 550,00 euros.

Bien número 1.

Tipo de bien: Maquinaria.

Categoría: MAI.

Tipo de derecho: Pleno dominio.

Inscripción: Registro de Bienes Muebles de Oviedo.

Depositario: Geología del Norte, S.L.

Lugar del depósito: C/ Príncipe, n.º 15, bajo, Gijón.

Marca: Wykeham Farrance.

Número de fabricación: 22200031.

Descripción: Maquinaria para determinar la estabilidad de los taludes:

Número bien: 1.

Valoración: 2.598,00 euros.

Cargas: No constan cargas.

LOTE 2:

N.º de diligencia: 520323001065V.

Fecha de la diligencia: 11-6-2003.

Tipo de subasta en 1.ª licitación: 2.520,00 euros.

Tramos: 200,00 euros.

Depósito: 550,00 euros.

Bien número 1.

Tipo de bien: Maquinaria.

Categoría: MAI.

Tipo de derecho: Pleno dominio.

Inscripción: Registro de Bienes Muebles de Oviedo.

Depositario: Geología del Norte, S.L.

Lugar del depósito: C/ Príncipe, n.º 15, bajo, Gijón.

Marca: Sin marca.

Módulo: Sin modelo.

Serie: Sin serie.

Número de fabricación: 22200032.

Descripción: Equipo para determinar el asiento de las edificaciones.

Número bien: 2.

Valoración: 2.520,00 euros.

Cargas: No constan cargas.

LOTE 3:

N.º de diligencia: 520323001065V.

Fecha de la diligencia: 11-6-2003.

Tipo de subasta en 1.ª licitación: 2.400,00 euros.

Tramos: 200,00 euros.

Depósito: 500,00 euros.

Bien número 1.

Tipo de bien: Maquinaria.

Categoría: MAI.

Tipo de derecho: Pleno dominio.

Inscripción: Registro de Bienes Muebles de Oviedo.

Depositario: Geología del Norte, S.L.

Lugar del depósito: C/ Príncipe, n.º 15, bajo, Gijón.

Marca: Suzpepar, S.L.

Modelo: Sin modelo.

Serie: Sin serie.

Número de fabricación: 22200030.

Descripción: Prensa que se utiliza para romper testigos de roca y suelo y medir su resistencia.

Número bien: 3.

Valoración: 2.400,00 euros.

Cargas: No constan cargas.

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ASTURIAS

Anuncio de subasta de bienes inmuebles

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Dirección Provincial contra la deudora María José Herena Rosa, por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social la siguiente providencia:

Una vez autorizada con fecha 12 de enero de 2005 la subasta de bienes inmuebles propiedad de la deudora María José Herena Rosa, que le fueron embargados en procedimiento administrativo de apremio seguido contra la misma en la Unidad de Recaudación Ejecutiva 33/06 por sus deudas a la Seguridad Social, procédase a la celebración de la citada subasta el día 22 de febrero de 2005, a las 10.00 horas, en la calle Pérez de la Sala, 9, de Oviedo, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 114 a 121 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (BOE del día 25), siendo el plazo para presentar ofertas hasta el día 10 de enero de 2005.

Los bienes embargados sobre los cuales se decreta su venta, así como el tipo de subasta, son los indicados a continuación:

Datos de la finca

- Descripción: Casa de 80 m², con terreno a su espalda de 36 m², llamada "Molinos de Lico".
- Calle: Primera travesía, 15.
- Localidad: Langreo.
- Código postal: 33930.

Datos del Registro

- Registro de la Propiedad de Pola de Laviana.
- Tomo 1402, libro 678, folio 14, número de finca 60783.
- Descripción registral: Urbana.—Casa-habitación compuesta de planta baja y desván, ocupa ocho metros de línea por diez de fondo, en total 80 m² de superficie, con un trozo de terreno a su espalda destinado a patio de 36 m². Forma todo una sola finca sita en el paraje llamado Molinos de Lico, parroquia de La Felguera, concejo de Langreo. Linda: Al frente o Sur, calle de La Felguera a Barros; espalda o Norte e izquierda entrando u Oeste, resto de la finca matriz, y derecha entrando o Este, José Dorado Montes.
- 100% de pleno dominio por título de compraventa con carácter ganancial.

Cargas:

- Hipoteca a favor del Banco Herrero, S.A., de la inscripción 5.ª; según escrito de 16-8-04 el saldo pendiente es de 22.332,85 euros.
- Embargo a favor del Principado de Asturias, letras "C" y "D". En su escrito del 18-8-04 informan que la deuda es de 4.149,76 euros.

Tipo de subasta: 5.517,39 euros.

Notifíquese esta providencia al deudor, y, en su caso, al cónyuge, a los condueños, a los acreedores hipotecarios y pignoraticios y a los titulares de anotaciones de embargo practicadas con anterioridad al derecho de la Seguridad Social, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, podrán liberarse los mismos, pagando el importe total de la deuda, incluidos el principal, recargo, intereses y las costas del procedimiento, en cuyo caso se suspenderá la subasta de los bienes.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

Primero.—Que los bienes embargados a enajenar, así como el tipo de subasta, serán los indicados en la providencia de subasta.

Segundo.—Que los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros; de no estar inscritos los bienes en el Registro, el certificado de adjudicación o, en su caso, la escritura pública de venta son títulos mediante los cuales puede efectuarse la inmatriculación en los términos prevenidos por el artículo 199.b) de la Ley Hipotecaria, y, en los demás casos en que sea preciso, habrán de proceder, si les interesa, como dispone el título VI de dicha Ley.

Tercero.—Las cargas preferentes, si existieran, quedarán subsistentes, no destinándose el precio del remate a su extinción.

Cuarto.—Las posturas deberán presentarse en sobre cerrado, conforme al modelo oficial establecido al efecto por la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo establecido para la presentación de las mismas. Simultáneamente a la presentación de la oferta el licitador deberá constituir depósito, acompañando a cada postura cheque conformado extendido a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social, por importe, en todo caso, del 25 por ciento del tipo de subasta, que debe reunir las condiciones establecidas en el artículo 118 del Reglamento General de Recaudación.

Quinto.—Se podrán presentar posturas verbales superiores al 75 por ciento del tipo de enajenación en el acto de celebración de la subasta, constituyendo en el acto un depósito del 30 por ciento del tipo fijado para la subasta, a no ser que se hubiera presentado previamente postura en sobre cerrado con su correspondiente depósito.

Sexto.—Las posturas verbales que se vayan formulando deberán guardar una diferencia entre ellas de, al menos, el 2 por ciento del tipo de subasta.

Séptimo.—El adjudicatario deberá abonar, mediante ingreso en cuenta, cheque conformado expedido a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social, o transferencia bancaria, la diferencia entre el precio de la adjudicación y el importe del depósito constituido, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la adjudicación, perdiendo el depósito en otro caso. Además, se le exigirán las responsabilidades en que pudiese incurrir por los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

Octavo.—La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de bienes si se hace el pago de la deuda, intereses, recargos y costas del procedimiento, procediendo, en su caso, a la devolución de los cheques que se hubieran formalizado para la constitución del depósito.

Noveno.—Al deudor le asiste el derecho a presentar tercero que mejore las posturas hechas en el acto de subasta, conforme al apartado 5 del artículo 120 del citado Reglamento, en el plazo de tres días hábiles, contados a partir de la fecha de su celebración.

Décimo.—La Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercitar el derecho de tanteo en los términos establecidos en el artículo 121 del Reglamento General de Recaudación.

Undécimo.—Mediante el presente anuncio se tendrá por notificados, a todos los efectos legales, a los deudores con domicilio desconocido.

Duodécimo.—Los gastos que origine la transmisión de la propiedad del bien adjudicado, incluidos los fiscales y registrales, serán siempre a cargo del adjudicatario.

Decimotercero.—En lo no dispuesto expresamente en el presente anuncio de subasta se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación citado.

Oviedo, a 12 de enero de 2005.—El Director Provincial.—1.348.

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

DE CANDAMO

Anuncio de aprobación definitiva

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento para el año 2005, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquél del presupuesto general de este Ayuntamiento, bases de ejecución, plantilla de personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE GASTOS

Capítulo	Denominación	
I	Gastos del Personal	593.034,89
II	Gastos en bienes corrientes y servicios	467.098,90
III	Gastos financieros	7.849,34
IV	Transferencias corrientes	41.760,88
VI	Inversiones reales	385.473,26
VII	Transferencias de capital	5.600,00
VIII	Activos financieros	
IX	Pasivos financieros	36.622,05
	TOTAL GASTOS	1.537.439,32

ESTADO DE INGRESOS

Capítulo	Denominación	
I	Impuestos directos	183.510,57
II	Impuestos indirectos	601,01
III	Tasas y otros ingresos	296.222,94
IV	Transferencias corrientes	648.265,39
V	Ingresos patrimoniales	112.864,11
VI	Enajenación de inversiones reales	15.025,30
VII	Transferencia de capital	280.350,00
VIII	Activos financieros	
IX	Pasivos financieros	600,00
	TOTAL INGRESOS	1.537.439,32

PLANTILLA DE PERSONAL

A) PLAZAS DE FUNCIONARIOS	N.P.	GPO	N.C.D
Secretario Interventor	1	B	26
Auxiliar-Administrativo Jefe Negociado	1	D	18
Policia Local	1	D	18
Operario de Servicios	1	D	18
TOTAL FUNCIONARIOS	4		
B) PERSONAL LABORAL FIJO	N.P.		
SERVICIOS GENERALES			
Arquitecto Técnico	1	B	16

	N.P.	GPO	N.C.D
Agente Desarrollo Local y Empleo	1	B	16
Administrativo	1	C	11
SERVICIOS SOCIALES			
Asistente Social	1	B	16
Auxiliar Administrativo	1	D	11
Auxiliares de Ayuda a Domicilio/Media/Jornada	10		
OBRAS Y SERVICIOS			
Capataz Encargado de obras	1	D	6
Oficial Electricista	1	D	6
Operario Oficial Albañil	1	D	6
Operario Oficial Conductor	1	D	6
Peón especialista	1	D	6
Limpiadora	1	E	6
Conserje	1	E	6
TOTAL PERSONAL LABORAL FIJO	22		
C) PERSONAL LABORAL-TEMPORAL	N.P.		
Técnico de Mayores-Rompiendo Distancias	1		
Oficial	1		
Peón	1		
Guía Cueva	1		
Peones IMI	2		
Oficiales Plan de Empleo	2		
Auxiliares Ayuda a Domicilio (3 meses)	2		
Oficial AACC	1		
Conductor AACC	1		
Peón AACC	1		
TOTAL PERSONAL TEMPORAL	13		
TOTAL PLANTILLA	39		

RESUMEN

FUNCIONARIOS: 4
 LABORAL FIJO: 22
 LABORAL TEMPORAL: 13
TOTAL PLANTILLA: 39

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en los artículos 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Candamo, a 12 de enero de 2005.—El Alcalde.—664.

DE SAN MARTIN DEL REY AURELIO

Anuncios

Adjudicación del modificado n.º 1 del contrato de las obras de construcción de un centro de alojamiento para discapacitados en Carrocera, El Entrego

1.—Entidad adjudicadora:

- Organismo: Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio.
- Dependencia que tramita el expediente: Asesoría Jurídica Municipal-Secretaría General.

2.—Objeto del contrato:

- a) Descripción del objeto: Obras de construcción de un centro de alojamiento para discapacitados en Carrocera, El Entrego.
- b) Fecha de publicación del contrato principal: BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de fecha 27 de agosto de 2003, páginas 11162 y 11163.

3.—Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación del contrato principal:

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.—Presupuesto base de licitación del contrato principal:

Importe total: 679.284,69 euros, IVA, gastos generales y beneficio industrial incluidos.

5.—Adjudicación:

- a) Fecha: 16-7-03 (principal). 14-1-05 (modificado n.º 1).
- b) Contratista: Obra Civil Asturiana, S.L.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación del contrato principal: 663.889 euros, IVA, gastos generales y beneficio industrial incluidos.
- e) Importe de adjudicación del contrato modificado: 132.111,77 euros, IVA, gastos generales y beneficio industrial incluidos.

San Martín del Rey Aurelio, 17 de enero de 2005.—El Alcalde.—1.075.

— • —

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 14 de enero de 2005, epígrafe punto 2.7, acordó ceder gratuitamente al Principado de Asturias, para su adaptación como edificio de viviendas, en el marco del programa de erradicación social del chabolismo, el siguiente bien de titularidad municipal, inscrito en el Inventario Municipal de Bienes como patrimonial de propios, bajo el epígrafe 1.2.2.26:

Casa sita en el Sotón, concejo de San Martín del Rey Aurelio, en el kilómetro 23 de la carretera de Oviedo a Campo de Caso, frente al Pozo Sotón, que mide doce metros de línea por ocho de fondo, y se compone de planta baja y dos pisos, que linda: Al Norte, bienes de la herencia; Sur,

bienes de Duro-Felguera; Este o frente, la carretera, y Oeste o espalda, más bienes de la herencia con derecho a los huecos de luces y vistas. Valoración: 30.050,61 euros. Inscripción registral: Pendiente de inscripción registral. Referencia catastral: B-126027. Según proyecto elaborado por la Oficina Técnica Municipal la superficie construida total del edificio es 298,40 m². Siendo las superficies útiles en la planta baja de Vivienda 1: 28,75 m²; vivienda 2: 28,1 m²; zonas comunes 22,56 m², total planta baja: 79,41 m². Planta primera: Vivienda 3: 29,87 m²; vivienda 4: 30,84 m²; zonas comunes: 10,7 m²; total planta primera: 71,41 m². Planta segunda: Vivienda 5: 60,77 m²; zonas comunes: 3,6 m². Total planta segunda: 64,37 m².

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, para que durante el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, puedan los interesados examinar el expediente en el Registro General del Ayuntamiento y formular por escrito las alegaciones que consideren pertinentes. Transcurrido el período de información pública sin que se produzcan reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

San Martín del Rey Aurelio, 17 de enero de 2005.—El Alcalde.—1.076.

— • —

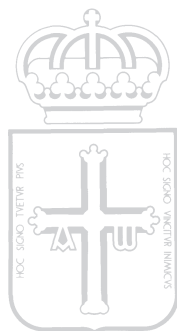
El Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 14 de enero de 2005, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Primero.—Aprobar el convenio de compraventa entre el Ayuntamiento y la Sociedad Duro Felguera, S.A.

Segundo.—Abrir un período de información pública por el plazo de un mes al efecto de que se formulen las observaciones, sugerencias o reparos que los interesados estimen oportunos.

Una vez suscrito el convenio, publíquese su texto íntegro en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias e incorpórese al Registro Público de Planeamiento y Gestión del Principado de Asturias.

San Martín del Rey Aurelio, 17 de enero de 2005.—El Alcalde.—1.077.



PRINCIPADO DE ASTURIAS

V. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

SALA DE LO SOCIAL

Sección Primera

Doña María José Menéndez Urbón, Secretaria de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias,

Certifica: Que en el procedimiento autos recurso de suplicación 3946/2003, de incapacidad permanente, recayó la resolución de fecha 22 de octubre de 2004, cuyo fallo copiado literalmente dice:

Fallamos

Que desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por la Mutua Intercontinental frente a la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número tres de Gijón, de fecha 2 de junio de 2003, en los autos seguidos a instancia de don Rubén Crespo Rivero, contra dicho recurrente, el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social y la empresa Copinme, S.L., sobre invalidez permanente absoluta, confirmamos la sentencia de instancia íntegramente. Condenando a la referida empleadora a la pérdida del depósito y de la consignación hechos por ella para recurrir, a los que se dará el destino que ordena la Ley, y a satisfacer al Abogado del trabajador recurrido, en concepto de honorarios, la suma de 300 euros.

Adviértase a las partes que contra esta sentencia, cabe recurso de casación para unificación de doctrina, debiendo constituir en la Tesorería General de la Seguridad Social el capital importe de la prestación reconocida y al personarse en ella acreditar haber efectuado el depósito especial de 300,51 euros en la cuenta que la Sala de lo Social del Tribunal Supremo tiene abierta en el Banco Español de Crédito en Madrid, al personarse en ella, si fuere la Mutua condenada la que lo hiciere, notifíquese a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia y líbrese, para su unión al rollo de su razón, certificación de esta resolución, incorpórese su original al correspondiente Libro de Sentencias. Notifíquese a las partes y una vez firme

devuélvanse los autos originales al Juzgado de lo Social de procedencia con certificación de la presente.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y fijación en el tablón de anuncios de esta Sala, a fin de que se sirva de notificación en forma a la empresa Compinme, S.L., en ignorado paradero, expido la presente que firmo y sello.

En Oviedo, a 14 de enero de 2005.—La Secretaria.—870.

— • —

Doña María José Menéndez Urbón, Secretaria de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias,

Certifica: Que en el procedimiento de recurso de suplicación 0000203/2004, sobre incapacidad permanente, recayó la resolución de fecha 29 de octubre de 2004, cuyo fallo copiado literalmente dice:

Fallamos

Desestimar el recurso de suplicación formulado por Emilio Villegas Alonso, frente a la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número tres de Gijón, en los autos seguidos a su instancia contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Mutua de Accidentes de Trabajo Fremap, Mutua de Accidentes de Trabajo Universal, y empresas Tejadados Asturias, S.L. y Florentino Riestra Gijón, S.L., sobre declaración de invalidez permanente derivada de accidente de trabajo, confirmando la resolución recurrida.

Adviértase a las partes que contra esta sentencia cabe recurso de casación para la unificación de doctrina, ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo en el plazo de diez días. Incorpórese el original al correspondiente libro de sentencias. Líbrese certificación para su unión al rollo de su razón. Notifíquese a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia y, una vez firme, devuélvanse los autos originales al Juzgado de lo Social de procedencia, con certificación de la presente.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y fijación en el tablón de anuncios de esta Sala, a fin de que sirva de notificación en forma a la empresa Tejadados Asturias, S.L., en ignorado paradero, expido la presente que firmo y sello.

En Oviedo, a 14 de enero de 2005.—La Secretaria.—869.

JUZGADOS DE INSTRUCCION

DE GIJON NUMERO 3

Edicto

Doña María Teresa José Escandón López, Secretaria del Juzgado de Instrucción número 3 de Gijón,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 142/04 se ha acordado citar a María del Mar Gamonal Morán, con D.N.I. número 11.073.225, para la celebración del juicio oral, el próximo día 10 de febrero, a las 11 horas, en calidad de denunciante. El cual tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en la Avda. Juan Carlos I, s/n, haciéndole saber que podrá acudir asistida de Abogado y con los medios de prueba de que intente valerse, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación a María del Mar Gamonal Morán, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, expido el presente en Gijón, a 28 de enero de 2005.—La Secretaria.—1.439.

DE OVIEDO NUMERO 4

Edicto

En el expediente de quiebra de la entidad mercantil Residencial del Sella, S.A., seguido en este Juzgado de Instrucción número 4 de Oviedo (antiguo Primera Instancia e Instrucción número 10 de Oviedo) y en el ramo separado convenio quebrada-acreedores 118/1996, se ha dictado auto de fecha 3 de diciembre de 2004, hoy firme, aprobando el siguiente convenio:

Proposición de pago

A).—Con el importe de los sucesivos pagos a efectuar por el Ayuntamiento de Ribadesella en cumplimiento de lo establecido en el auto de la Sala de lo Contencioso de 11 de marzo de 2003, se atenderán en primer lugar los gastos de justicia y administración de la quiebra, que se integran por las siguientes partidas:

A.1).—Honorarios de Abogado y Procurador promoventes de la quiebra, 19.525,96 euros más IVA.

A.2).—Honorarios de Abogado y Procurador correspondientes al procedimiento en vía administrativa y judicial, de la acción de responsabilidad patrimonial que ha generado el crédito ostentado por la sociedad quebrada contra el Ayuntamiento de Ribadesella, 39.442 euros más IVA.

A.3).—Gastos y honorarios de Comisario, 36.000 euros más IVA.

A.4).—Gastos y honorarios de depositario, 7.840 euros más IVA.

A.5).—Gastos y honorarios de la Sindicatura, 27.000 euros más IVA.

A.6).—Honorarios Abogados y Procuradores de la sociedad quebrada y de la Sindicatura, 49.813,20 euros más IVA.

B).—Una vez satisfechas las partidas anteriores, el remanente será distribuido a prorrata entre todos los acreedores ordinarios hasta la satisfacción, si alcanzase, de sus respectivos créditos.

C).—El pago de las cantidades correspondientes a las prorratas será efectuado dentro de los quince días siguientes a aquel en el que por el Ayuntamiento de Ribadesella se abone la cantidad correspondiente a cada ejercicio, procediéndose en los quince días siguientes a la aprobación de este convenio a la liquidación de la cantidad resultante del primer pago efectuado por el Ayuntamiento de Ribadesella, correspondiente al año 2003, con cargo a la cual ya se ha efectuado el pago de los créditos de los acreedores privilegiados.

D).—Una comisión, que se integrará por los propios síndicos de esta quiebra, cuidará de la ejecución de este convenio, a fin de que en nombre de la entidad quebrada se lleven a cabo las operaciones de pago correspondientes y se vigile el cumplimiento por parte del Ayuntamiento de Ribadesella de las obligaciones de pago periódicas establecidas.

E).—El presente convenio será elevado a escritura pública por la Sindicatura.

F).—Una vez cumplido el convenio en su integridad se producirá la rehabilitación de la quiebra y se procederá a su disolución y liquidación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, en La Voz de Asturias y en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente.

En Oviedo, a 10 de enero de 2005.—El Secretario.—867.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

DE MIERES NUMERO 1

Edicto

Doña Raquel Martínez González, Secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Mieres,

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio inmatriculación 538/2004 a instancia de M.^a Aurora Cid Miranda, Castora Cid Miranda, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

Terreno en cortina de Figaredo, conejo de Mieres, de 57,4 metros cuadrados, que linda: al frente o Norte, con herederos de Trinidad García; por la espalda o Sur, con casa de don Constantino Moreira, hoy don Francisco Alvarez; por la izquierda, Este, con camino vecinal, y por la derecha o Este, con cuadra de don Rufino Cid Miranda, sobre el que se ha construido un edificio que lleva el número 63 de población, de planta baja y piso alto y constituye dos viviendas, una en planta alta que ocupa una superficie de 57 metros cuadrados construidos, por sobrevolar en parte el lindero Este y la antojana común mediante su escalera de acceso, y otra en planta baja que ocupa una superficie de 42 metros cuadrados construidos, destinando los 15,4 metros cuadrados restantes (antojana común a las dos viviendas), teniendo el edificio los mismos linderos que el terreno, incluidos los 15,4 metros de antojana frontal o viento Norte de la planta baja dimanante de la susodicha minoría de edificación de la misma.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, y a aquellos que según la certificación del Registro, tengan derecho real sobre la finca, a aquél de quien procedan los bienes o a sus causahabientes si fueren conocidos, de la catastrada o amirillada la finca a su favor, para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan

comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Mieres, a 21 de enero de 2005.—La Secretaria.—1.354 (2—1).

JUZGADOS DE LO SOCIAL

DE GIJON NUMERO UNO

Edictos.-Cédulas de citación

Doña Carmen Villar Sevillano, Secretaria judicial del Juzgado de lo Social número uno de Gijón,

Hago saber: Que en autos número 599/2004, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña María del Carmen Hilario Sesmilo, contra la empresa Seytra, S.L., sobre ordinario, se ha dictado resolución, que en lo necesario dice:

Parte dispositiva

Por repartida la anterior demanda, con la que se formará el oportuno procedimiento, regístrese en el libro registro correspondiente.

Se admite a trámite la demanda presentada y se señala para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, en única convocatoria, la audiencia del día 28-2-2005, a las 10.35 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado sita en la calle Decano Prendes Pando, s/n, de esta ciudad, debiendo citarse a las partes, con entrega a los demandados y a los interesados de copia de la demanda y demás documentos aportados, así como del escrito de subsanación, con las advertencias previstas en los arts. 82.2 y 83 de la L.P.L.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así, por este auto, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación y citación en legal forma a Seytra, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Gijón, a 18 de diciembre de 2004.—La Secretaria.—1.052.

Doña Carmen Villar Sevillano, Secretaria judicial del Juzgado de lo Social número uno de Gijón,

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 1008/2004, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Ignacio de la Fuente Lozano, contra la empresa Progeco BZM 2002, S.L., sobre cantidad, se ha dictado resolución de fecha 23-11-04, cuya parte dispositiva, copiada en lo necesario, es del tenor siguiente:

Por repartida la anterior demanda, con la que se formará el oportuno procedimiento, regístrese en el libro registro correspondiente.

Se admite a trámite la demanda presentada y se señala para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, en única convocatoria, la audiencia del día 15-6-2005, a las 10.50 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sita en la calle Decano Prendes Pando, s/n, de esta ciudad, debiendo citarse a las partes, con entrega a los demandados y a los interesados de copia de la demanda y demás documentos aportados, así como del escrito de subsanación, con las advertencias previstas en los arts. 82.2 y 83 de la L.P.L.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así, por este auto, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación y citación en legal forma a Progeco BZM 2002, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Gijón, a 19 de enero de 2005.—La Secretaria.—1.053.

DE GIJON NUMERO DOS

Edicto.-Cédula de citación

Doña Carmen Villar Sevillano, Secretaria judicial del Juzgado de lo Social número dos de Gijón,

Hago saber: Que en autos número 209/2004, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Juan Carlos López Redondo, contra la empresa Bediastur, S.L., sobre ordinario, se ha acordado citar a Bediastur, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 17 de febrero de 2005, a las 11 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número dos de Gijón, sito en la calle Decano Prendes Pando, número 1, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de citación en legal forma a Bediastur, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, que se hará de forma gratuita según está previsto en la Ley 1/96, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, art. 2.d) y art. 6.4.

En Gijón, a 20 de enero de 2005.—La Secretaria.—1.054.

DE GIJON NUMERO TRES

Edictos

Doña María del Pilar Prieto Blanco, Secretaria de lo Social número tres de Gijón,

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de doña María Angeles Larralde Pérez, contra Persianas Alvarez, S.L., en reclamación por ordinario, registrado con el número 33/2005, se ha acordado citar a Persianas Alvarez, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 21 de febrero de 2005, a las 10.30 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número tres, sito en calle Decano Prendes Pando, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Se le hace saber que la parte demandante acudirá asistida de Letrado o Graduado Social.

Y para que sirva de citación y requerimiento a Persianas Alvarez, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y colocación en el tablón de anuncios.

En Gijón, a 20 de enero de 2005.—La Secretaria.—1.056.

— • —

Doña María del Pilar Prieto Blanco, Secretaria de lo Social número tres de Gijón,

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de doña María del Rosario Martín Pérez, contra Persianas Alvarez, S.L., Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por cantidad, registrado con el número 34/2005, se ha acordado citar a legal representante de Persianas Alvarez, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 21 de febrero de 2005, a las 10.32 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número tres, sito en calle Decano Prendes Pando, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Se le hace saber que la parte demandante acudirá asistida de Letrado o Graduado Social.

Y para que sirva de citación y requerimiento al legal representante de Persianas Alvarez, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y colocación en el tablón de anuncios.

En Gijón, a 20 de enero de 2005.—La Secretaria.—1.055.

DE OVIEDO NUMERO UNO

Cédula de citación

Por la presente se cita a la empresa Automo Palicio Principado de Asturias, S.L., hallándose actualmente en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado de lo Social número uno de Oviedo, sito en Llamaquique, s/n, el próximo día 21 de febrero de 2005, a las 11.15 horas, en que tendrá lugar el acto de conciliación en su caso y juicio señalado en autos número 884/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Carlos Álvarez García, contra Automo Palicio Principado de Asturias, S.L. y José Manuel Palicio Riestra, sobre ordinario, advirtiéndole que tiene a su disposición en este Juzgado una copia de la demanda y que deberá concurrir asistida de cuantos medios de prueba intente valerse.

Se cita igualmente al legal representante de la sociedad demandada, don Jorge Manuel Carlos Rubio, a fin de prestar confesión judicial en dicho acto, con el apercibimiento de que si no comparece podrá ser tenido por confeso. Se le requiere para que aporte a dicho acto contratos de trabajo, altas y bajas del trabajador, libro de matrículas de personal y recibos de salarios del tiempo trabajado, así como boletines de cotización del mismo período.

Y para que su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, a fin de que sirva de citación en legal forma a la empresa Automo Palicio Principado de Asturias, S.L., en ignorado paradero, expido la presente.

En Oviedo, a 14 de enero de 2005.—El Secretario.—846.

DE OVIEDO NUMERO TRES

Edictos.-Cédulas de citación

Don Luis de Santos González, Secretario judicial del Juzgado de lo Social número tres de Oviedo,

Hago saber: Que en autos número 38/2005, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Emma Panadero Alvarez, contra la empresa Reciclaje 2000 S.L., y Fogasa, sobre ordinario, se ha acordado citar a Reciclaje 2000, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 7 de marzo de 2005, a las 10.35 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número tres, sito en la plaza de Llamaquique, s/n, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba

de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación en legal forma a Reciclaje 2000, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 18 de enero de 2005.—El Secretario.—1.013.

— • —

Don Luis de Santos González, Secretario judicial del Juzgado de lo Social número tres de Oviedo,

Hago saber: Que en autos número 40/2005, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña María Teresa Rodríguez Díaz, contra la empresa Reciclaje 2000, S.L., y Fogasa, sobre ordinario, se ha acordado citar a Reciclaje 2000, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 7 de marzo de 2005, a las 10.45 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número tres, sito en la plaza de Llamaquique, s/n, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación en legal forma a Reciclaje 2000, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 18 de enero de 2005.—El Secretario.—1.014.

— • —

Don Luis de Santos González, Secretario judicial del Juzgado de lo Social número tres de Oviedo,

Hago saber: Que en autos número 42/2005, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña María Teresa Rodríguez Díaz, contra la empresa Reciclaje 2000, S.L., Fogasa,

sobre ordinario, se ha acordado citar a Reciclaje 2000, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 7 de marzo de 2005, a las 10.55 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número tres, sito en la plaza de Llamaquique, s/n, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación en legal forma a Reciclaje 2000, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 18 de enero de 2005.—El Secretario.—1.008.

— • —

Don Luis de Santos González, Secretario judicial del Juzgado de lo Social número tres de Oviedo,

Hago saber: Que en autos número 41/2005, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Isabel Panadero Alvarez, contra la empresa Reciclaje 2000, S.L., y Fogasa, sobre ordinario, se ha acordado citar a Reciclaje 2000, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 7 de marzo de 2005, a las 10.50 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número tres, sito en la plaza de Llamaquique, s/n, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación en legal forma a Reciclaje 2000, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 18 de enero de 2005.—El Secretario.—1.007.

Don Luis de Santos González, Secretario judicial del Juzgado de lo Social número tres de Oviedo,

Hago saber: Que en autos número 39/2005, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña María Nieves González Rodil, contra la empresa Reciclaje 2000, S.L., y Fogasa, sobre ordinario, se ha acordado citar a Reciclaje 2000, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 7 de marzo de 2005, a las 10.40 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número tres, sito en la laza de Llamaquique, s/n, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en

los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación en legal forma a Reciclaje 2000, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 18 de enero de 2005.—El Secretario.—1.005.

— • —

Don Luis de Santos González, Secretario judicial del Juzgado de lo Social número tres de Oviedo,

Hago saber: Que en autos número 48/2005, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Juan José Cue Gallego, contra la empresa Reciclaje 2000, S.L., Grupo El Arbol Distribución y Supermercados, sobre ordinario, se ha acordado citar a Reciclaje 2000, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 2 de marzo

de 2005, a las 10.45 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número tres, sito en la plaza de Llamaquique, s/n, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación en legal forma a Reciclaje 2000, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 20 de enero de 2005.—El Secretario.—1.051.

BOLETIN OFICIAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

TARIFAS DEL BOPA ACTUALIZADAS POR LEY DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS 5/2004, DE 28 DE DICIEMBRE (BOPA NUM. 302, DE 31-12-04)

- A) **Por la inserción de textos:**
0,37 euros el milímetro de altura del ancho de una columna de trece cículos.
- B) **Por suscripciones y venta de ejemplares** (en soporte de papel y CD trimestral):

	Precios
	Euros
Suscripción anual	90,20
ALTAS:	
Período de febrero a diciembre	82,67
Período de marzo a diciembre	75,16
Período de abril a diciembre	67,66
Período de mayo a diciembre	60,12
Período de junio a diciembre	52,61
Período de julio a diciembre	45,09
Período de agosto a diciembre	37,57
Período de septiembre a diciembre	30,09
Período de octubre a diciembre	22,55
Período de noviembre a diciembre	15,04
Diciembre	7,51
Venta de ejemplar suelto	0,46

Instrucciones

- Para darse de alta deberán dirigirse a las Oficinas Administrativas del BOPA (Avda. Julián Clavería, 11, bajo, teléfono 985 10 84 20, Departamento de Suscripciones) y solicitar el impreso normalizado a los efectos de hacer efectivo el importe de la suscripción en cualquier entidad bancaria colaboradora con la Administración del Principado de Asturias.
- Las altas se producirán a partir del día primero del mes siguiente al de la recepción en nuestras oficinas del impreso normalizado, debidamente sellado por la entidad bancaria.
- CON CARGO A LA SUSCRIPCIÓN EN SOPORTE DE PAPEL se recibe trimestralmente un CD con los números publicados de cada trimestre natural.

IMPRESA REGIONAL

- C) **Por la adquisición de discos compactos (CD):**

Suscripción anual	52,45
Unidad de CD de cada trimestre	13,11